

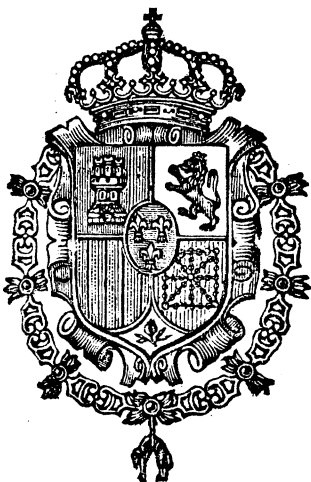
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 20
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte a los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Felipe Mendicuti y Suárez cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia de Albacete y pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército, por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883; quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que ha desempeñado dicho cometido.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Rafael Cerero y Sáenz, y muy especialmente á los que prestó con motivo del último Congreso literario Hispano-Americano celebrado en esta Corte; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Brigadier de Artillería de la Armada D. Enrique Guillén y Estévez cese en el cargo de Comandante de Artillería del Arsenal de la Carraca; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Ingeniero Jefe de primera clase de la Armada, D. Darío Bacas y Montero, cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial primero del Ministerio del ramo al Ingeniero Inspector de segunda clase de la Armada D. José Torelló y Rabassa.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquin.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de lo consultado por V. E. con motivo de las dudas y opuestos criterios que vienen manifestándose en la práctica respecto de la facultad de conceder licencias y de ausentarse por tiempo que no exceda de quince días, que las disposiciones legales atribuyen á determinados funcionarios del Ministerio fiscal:

Visto también el art. 65 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, que determina el alcance de la denominación general de Tribunales, y teniendo presente lo dispuesto en el 62 de la misma ley y en el 921, en relación con el 910 y 915 de la provisional de 1870;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien declarar que está V. E. autorizado, y lo están también los Fiscales de las Audiencias, para conceder licencias á sus inmediatos Auxiliares por tiempo que no exceda de quince días, siempre que haya para ello justa causa, y que los Fiscales de las Audiencias, tanto territoriales como provinciales, pueden ausentarse de su residencia por el referido término de quince días, poniéndolo en conocimiento de este Ministerio y de esa Fiscalía, cuando no perjudicando al servicio concurra una causa justificada y urgente; pero debiendo esperar para empezar á hacer uso de la licencia á obtener el consentimiento de V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1893.

José de Garnica.

Sr. Fiscal del Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: Habiendo regresado á esta Corte y héchome cargo de este Ministerio,

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho y resolución de los asuntos afectos al mismo para que fué V. E. autorizado por Real orden de 24 de Marzo últi-

mo, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito núm. 204, comprendido en la relación tercera adicional á la 25 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bayamo, perteneciente á Baltasar Lorenzana Alonso, por no haber sido reclamado.

Y 2.º Que se reconozcan los 62 créditos de la misma relación señalados con los números 176 á 203, 205 á 230, 232, 233 y 235 á 240, que ascienden á 3.966 pesos 37 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.027'09 por los intereses devengados; en junto á 4.993'46 pesos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 1.747 pesos 41 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación, con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.747 pesos 41 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 29 de Marzo de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 9 del anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 27 de Febrero último, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el crédito número 78 comprendido en la relación núm. 26 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Isabel II, perteneciente á Romualdo Díaz García, por no haber sido reclamado.

Y 2.º Que se reconozcan los 247 créditos restantes de dicha relación, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en el cálculo de intereses y en las hojas de ajustes,

Número de los créditos	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
36	216'02	51'84	267'86	93'75
43	182	49'14	231'14	80'89
52	216'02	36'72	252'74	88'45
70	294'14	73'53	367'67	128'68
98	182	41'86	223'86	78'35
110	182	49'14	231'14	80'89
143	39	7'41	46'41	16'24
148	53'30	0'53	53'83	18'84
198	167'65	47'96	225'61	78'96

cuyos 247 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 34.000 pesos 91 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 5.898'76 por los intereses devengados; en junto á 39.899 pesos 67 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 13.964 pesos 53 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 13.994 pesos 53 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 3 de Abril de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las dos precedentes Reales órdenes se insertan en la pág. 159.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 29 de Diciembre del pasado año; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID los adjuntos escalafones definitivos formados hasta el 15 del actual, de los empleados activos y cesantes dependientes de este Ministerio, y en que, con relación á los provisionales ya insertos á su tiempo en dicho periódico oficial, se han introducido las modificaciones oportunas, en virtud de la resolución recaída en las reclamaciones respectivas, y por consecuencia de las alteraciones hechas en el personal, á partir del 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Los escalafones á que se refiere la precedente Real orden empiezan á publicarse en la pág. 162.)

Ilmo. Sr.: En el expediente de alzada interpuesto por D. Ramón Adell y Vidal, Superintendente que fué de la Casa de Moneda de Barcelona con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase y actualmente Abogado del Estado en la provincia de Pontevedra con la de Jefe de Negociado de tercera, sobre revocación del acuerdo de ese Centro directivo de fecha 21 de Noviembre último, que desestimó su pretensión de ser

incluido en el escalafón de esa Dirección general, por figurar ya en el del Cuerpo de Abogados del Estado:

Resultando que para apoyar el interesado el derecho que cree asistirle, fúndase en la regla 1.ª del artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876, que concede á los cesantes derecho á volver al servicio activo en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado:

Resultando que asimismo se funda en el art. 32 de la ley de Presupuestos para el corriente año, y en el Real decreto de 25 de Septiembre próximo pasado:

Resultando que la pretensión del recurrente fué ya denegada por esa Dirección general en 21 de Noviembre citado, fundándose en la Real orden de 25 de Octubre anterior, que desestimaba instancias suscritas por individuos pertenecientes en la actualidad á los Cuerpos de Aduanas y Abogados del Estado, solicitando se les declarase con derecho á figurar en el escalafón general de este Ministerio, dentro de la clase á que pertenecen, en atención á figurar ya en los especiales ó facultativos á que corresponden, y regirse por disposiciones también especiales:

Considerando que, si bien es cierto que dicha Real orden hace referencia á empleados que se hallan en activo servicio, lo es también que, según lo preceptuado en la regla séptima del Real decreto de 25 de Septiembre, las escalas de los empleados cesantes se formarán bajo las mismas reglas que las de los funcionarios activos, y parece lógico, por tanto, que cuanto se legisle en esta materia para los activos sea igualmente aplicable á los cesantes:

Considerando que la resolución adoptada por ese Centro no le priva del derecho que le concede la ley de 21 de Julio de 1876, pues siempre conserva el de ser nombrado, por el turno de elección, para destino de igual categoría y clase al desempeñado con anterioridad, ya que el Ministerio tiene la facultad de nombrar por dicho turno á los empleados que estime oportuno, sin excepción de los periciales, para servir destinos de cualquier ramo de la Administración económica:

Considerando, por otra parte, que tanto el art. 32 de la ley de Presupuestos vigente como el repetido Real decreto de 25 de Septiembre, al disponer la formación de escalafones de los empleados activos y cesantes, exceptúan los ya organizados por leyes especiales, entre los que se cuenta el de Abogados del Estado, dando indudablemente á entender con esta excepción que los funcionarios que en tal situación se encuentran no deben tener cabida en aquellos cuya formación prescribe, ya que se rigen por leyes propias y disposiciones especiales, y disfrutan, por tanto, de beneficios y ventajas que no concurren en los demás empleados:

Y considerando, por último, que la Real orden de 30 de Septiembre, dictada para dar debido cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de igual mes, dispone en su caso 6.º que los cesantes que hayan obtenido ó obtengan destino dependiente de otro Ministerio podrán figurar en el escalafón como cesantes de la clase en que sirvieron en Hacienda, más no habla ni puede hablar de aquellos que en la actualidad sirven en este ramo, aunque con anterioridad hayan servido en el mismo con mayor categoría, deduciéndose lógicamente de esto que no deben figurar en dos escalafones de un mismo departamento, siquiera en uno sea como activo y en otro como cesante, quedándoles sólo en este caso el derecho de preferencia á figurar los primeros en la escala, por desempeñar sus destinos en comisión;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, visto lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien desestimar en todas sus partes el recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Adell y Vidal, confirmando en su consecuencia el fallo apelado, y disponer que esta resolución sirva de regla general en todos los casos análogos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que D. Alberto Storrez, D. Antonio Rivera Vázquez y Compañía y la «Liga de Contribuyentes» de Cádiz elevan á este Departamento, solicitando se eximan de derechos los carbones extranjeros que se destinan á los almacenes flotantes, siempre que se empleen en el aprovisionamiento de los buques de vapor y no se introduzcan á consumo:

Considerando que la Real orden de 28 de Diciembre de 1885, que permitió el establecimiento, no de depósitos propiamente dichos, sino de almacenes flotantes

para carbones, dispone que el carbón extranjero que se descargue en ellos satisfaga los derechos correspondientes:

Considerando que por Real orden de 29 de Noviembre de 1889, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se determina que la concesión correspondiente al Ministerio de Fomento, oyendo al de Marina, y con arreglo á las condiciones que el de Hacienda establezca para el régimen fiscal y económico de dichos almacenes, y que en su virtud se dictaron por este Ministerio en 29 de Abril de 1890 las reglas oportunas, entre las cuales determina la 2.ª que: «los carbones que se destinen á los almacenes de que se trata, deberán satisfacer los mismos derechos que los que se alijan en tierra, y por lo tanto, que se cumplirán las formalidades que para los despachos de importación de los referidos combustibles prescribe la legislación vigente»; previniendo la regla 4.ª que en la salida de carbones de estos almacenes se observarán las reglas establecidas para el embarque de mercancías, ya sea la expedición de cabotaje ó de exportación:

Resultando que las pretensiones aducidas convertirían los pontones en verdaderos depósitos, contravieniendo todo lo establecido hasta el presente, puesto que, lejos de satisfacer los derechos de Arancel los carbones extranjeros al ser conducidos á los almacenes, sólo lo satisfarían al introducirse para el consumo interior, quedando libres de derechos en otros casos, lo que no sólo se opone á las disposiciones vigentes, sino que sería ocasionado á fraudes, y en este caso contrario á los verdaderos intereses de la industria nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado en esta parte por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto desestimar las instancias de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1893.

GAMAZO

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fonsagrada, ha emitido con fecha 4 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fonsagrada, decretada en 30 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Lugo.

De los antecedentes resulta que, á consecuencia de una denuncia acerca de la administración de los intereses del Municipio de Fonsagrada, dirigida al Gobernador de Lugo, nombró esta Autoridad un Delegado con el fin de que inspeccionase el estado de la contabilidad en dicho Ayuntamiento.

En la visita girada al efecto, el Delegado reclamó numerosos documentos y antecedentes, parte de los cuales fueron exhibidos por el Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde, y Secretario de la Corporación, quienes, no obstante haber sido apercibidos de desobediencia, resistencia á la Autoridad y denegación de auxilio, se negaron á presentar las reclamaciones hechas por los contribuyentes contra el proyecto de repartimiento de consumos para el año de 1890-91, la autorización de la Administración de Contribuciones para hacer efectivo el impuesto por dicho sistema de repartimiento, el padrón de cédulas personales y cédulas declaratorias y demás comprobantes para su formación, el padrón de vecinos y sus comprobantes y la rectificación anual y los libros de actas de la Junta municipal y del Ayuntamiento.

Del examen de los documentos presentados resultó, según se hace constar en el acta de visita, que en el repartimiento de consumos para el año de 1890-91, la Junta pericial hizo la distribución del cupo sin acuerdo ni intervención del gremio de líquidos ó granos, prescindiendo, cuando menos, de uno de dichos grupos; que en dicho repartimiento no aparece uno de los individuos de la Junta repartidora y se rebajaron en sus cuotas, con relación al año anterior, varios individuos de la misma, bajas que no sólo no están justificadas, sino que concurre la circunstancia de que el cupo total repartido en dicho año es mayor que el del año anterior; que en los repartimientos para el año 1891-92 y 1892-93 aparece otra transgresión legal, porque se ha impuesto el recargo del 5 por 100 para cubrir partidas fallidas sobre las cantidades que respectivamente apa-

recen repartidas á los grupos declarados agremiables; que no se han exhibido los expedientes de apremios de ninguno de los tres expresados años, y que por el recargo municipal sobre el cupo de consumos se adeuda á la Caja municipal la cantidad de 5.000 pesetas.

Resulta también de los antecedentes que están por rendir las cuentas de los recaudadores de consumos al Ayuntamiento por los ejercicios de los años de 1890-91 y 1891-92; que no existen expedientes de partidas fallidas, ignorándose las que en su caso haya por los referidos años hasta la fecha y los valores pendientes de recaudación; que el cargo contra el Recaudador por el primero de estos tres ejercicios asciende á 29.134 pesetas, y la cantidad ingresada á 24.025 pesetas 60 céntimos, siendo también acreedor á que se le tomen en data cuando rinda cuentas de la reclamación el importe de las partidas fallidas; que por el ejercicio de 1891-92 el cargo es de 31.757 pesetas 15 céntimos y los ingresos de 25.414 pesetas 66 céntimos, con el mismo derecho á que se le tomen en data las partidas fallidas; que por el año económico actual importa el cargo 31.705 pesetas y lo ingresado 5.995'84 pesetas; que interin el Recaudador no rinda cuentas, no es posible manifestar la inversión dada á las cantidades consignadas para suplir las partidas fallidas, cantidades que en los expresados ejercicios ascienden respectivamente á 3.117 pesetas, 3.246 y 3.229; que no se ha recaudado ninguna cantidad ni practicado al efecto gestión alguna por el impuesto sobre alcoholes de los años 1889-90 y 1890-91, hallándose los expedientes ante la administración provincial; que tomados en conjunto los últimos años, la cantidad ingresada por el Recaudador del recargo municipal sobre las contribuciones territorial é industrial es menor que la suma á que ascendía el cargo contra él; que el Recaudador de consumos por el primer trimestre del año 1888-89 manifiesta en su cuenta, que está sin censurar ni aprobar, que tenía en su poder 8.681 pesetas 69 céntimos correspondientes á fondos de dicha naturaleza que estaba pronto á ingresar, sin que se exprese en la certificación en que esto se consigna si las ingresó ó no, aunque más bien parece deducirse esto último, por lo menos respecto de algunas de ellas, ni existan en Secretaría pliegos de cargo de entrega de valores á los Recaudadores del impuesto de consumos en aquel ejercicio; que en el presupuesto adicional al ordinario 1889-90 aparece el expresado Recaudador con un descubierto de 5.924 pesetas, y en el adicional al de 1890-91 con uno de 9.787'70 pesetas sin razón ó fundamento que lo justifique; que no existen en el archivo expedientes de defraudación ni otros antecedentes sobre altas y bajas en los padrones de matrícula de subsidio industrial; que examinada una cuenta de recaudación del recargo municipal sobre territorial é industrial correspondiente al segundo semestre del año económico de 1890-91, resulta que se dejaron de cobrar ciertas cantidades como partidas fallidas, sin que se acompañaran los expedientes que lo justificasen; que aparecen unidas á dicha cuenta 29 recibos por contribución territorial de otros tantos contribuyentes, cuyas cuotas para el Tesoro se hicieron efectivas, ya voluntariamente, ya por medio de ejecución, y 14 por contribución industrial, de los cuales dos pagaron al Tesoro su cuota; que en el padrón de subsidio industrial para el año 1891-92 se incluyeron diferentes industriales, sin que conste la declaración de alta ni se obedeciese á órdenes de la Administración; que dió de baja á muchos de ellos; que no existen relaciones de contribuyentes morosos; que no existían tampoco pliegos de cargo contra el Recaudador del recargo municipal por contribución territorial é industrial de los años económicos de 1890-91 y 1891-92, y que según el balance practicado por el Delegado en vista de los borradores de gastos é ingresos, resultó que debía haber en Caja una existencia de 23.059 pesetas 83 céntimos, que no fué comprobada porque al intentar el arqueo manifestaron el Alcalde, Contador, Interventor y Depositario que la Caja no se hallaba en las Casas Consistoriales ni en poder del Depositario, sino en el domicilio de un particular.

En el curso de la visita el Delegado impuso dos multas al Alcalde, una por no haberle devuelto los duplicados de las convocatorias pasadas á los Concejales para que asistieran á la visita de inspección, y otra por no haberle exhibido determinados antecedentes.

Además, percibió de desobediencia á varios Concejales que se negaron á acordar la exhibición de dichos documentos, y otros que instigados, según se dice, por el Secretario, se retiraron del local sin firmar sus manifestaciones después de mostrar su conformidad con la Alcaldía los demás Concejales y el Secretario.

El Delegado, fundándose en la falta de base para la inspección, por la negativa á entregarle ciertos antecedentes, dió por terminada la visita y convocó al Cuerpo

municipal á sesión, en la cual, según un acta de la misma que forma parte de los antecedentes, dió lectura el Secretario de la delegación al expediente, y después de haberse ofrecido á los Concejales que se diese nueva lectura por el Secretario de la Corporación si así lo creían conveniente, se dió por terminado el acto en vista de que dichos Concejales insistían en no hacer manifestación alguna de defensa, interin no se les entregara el expediente original ó una copia de él y no daban respuesta alguna á la pregunta de si se hacían solidarios de la conducta del Alcalde y del Secretario.

El Alcalde y Concejales dirigieron una instancia al Gobernador exponiéndole, entre otros particulares, que en la sesión á que fueron convocados se había leído en voz baja, y en ocasiones ininteligible, el expediente; que por esta rápida lectura, verificada en poco tiempo y en medio del mayor desorden, les había sido imposible formar concepto de lo que resultaba ni de los cargos que se les hacían, por lo cual era también imposible su defensa, y á que no se les había dejado examinar con detención el expediente; que no obstante, podía apreciar que en lo actuado se consignaban hechos inexactos; que el Alcalde y Secretario no tuvieron otra intervención que la de obedecer al Delegado, habiendo en ocasiones llamado su atención acerca de hechos inexactos que se consignaban, á lo cual contestaba el Delegado que al hacer la defensa podían exponer y alegar cuanto quisieran, y que la visita de inspección adolecía de un vicio de nulidad, cual es el de figurar como Secretario de la delegación D. Casto Aira, que ha sido Secretario de la Corporación y Contador de fondos municipales.

A este escrito acompañaron una certificación de la cual resulta que D. Casto Aira ha sido Secretario de aquel Ayuntamiento, primero interino, y después propietario desde Agosto de 1887 á Noviembre de 1890; certificado de otra acta de la sesión á que fué convocado el Cuerpo municipal para enterarse del resultado de la visita de inspección, acta que es la formada por los Concejales y en la cual se relacionan los hechos del modo que éstos los refieren en su escrito, y otra acta notarial en que varios vecinos refieren los hechos en esta misma conformidad.

El Gobernador, en vista de todos estos antecedentes y de la Memoria que formó el Delegado, acordó en 30 de Enero último:

1.º Suspender al Alcalde y Concejales sustituyéndolos con otros interinos.

2.º Pasar el tanto de culpa á los Tribunales contra el Alcalde, Teniente y Concejales suspensos, y sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para normalizar la administración del Municipio.

Y 3.º Llevar el expediente á ese Ministerio, con excepción de las certificaciones unidas al mismo, que se acompañarían por copias, remitiendo los originales al Juzgado.

Forma también parte de los antecedentes una denuncia dirigida en 31 de Diciembre al Gobernador de Lugo por varios vecinos de Fonsagrada denunciando malversaciones de fondos en la administración de los intereses municipales, y remitido á ese Ministerio por el Gobernador, y una instancia dirigida á V. E. por los Concejales suspensos con anterioridad á su suspensión, y en el que insisten en los mismos particulares que expusieron al Gobernador civil.

La Subsecretaría de ese Ministerio ha opinado que procede oír el parecer de esta Sección.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E., que aun cuando no todos los cargos formulados contra la administración municipal de Fonsagrada tienen la misma importancia, y parte de ellos afectan más directamente á Corporaciones anteriores, sin embargo, del conjunto del expediente resultan méritos bastantes para la suspensión del actual Ayuntamiento propietario, puesto que las diligencias practicadas en la visita de inspección ponen de manifiesto el punible abandono y grave negligencia con que ha procedido en la administración de los intereses que le están encomendados, abandono y negligencia á cuya sombra han podido cometerse verdaderos delitos relativos á los fondos municipales y que quizás han tenido por objeto facilitarlos con el encubrimiento.

Opina, pues, la Sección que estuvo justificada la suspensión de los Concejales de Fonsagrada, y que en consecuencia procedería confirmarla en absoluto si no cupiese duda alguna de que el Gobierno está en tiempo hábil para ello.

Mas como quiera que la providencia del Gobernador fué decretada en 30 de Enero último, fecha desde la cual han transcurrido con exceso los cincuenta días que puede durar la suspensión gubernativa; que esto no obstante, por haberse verificado dentro de este período elecciones de Diputados á Cortes, ha debido interrumpirse la suspensión de los Concejales, caso de no

estar procesados, volviendo al ejercicio de sus funciones durante un espacio de tiempo, que de haberse susjetado al criterio de la Real orden de 13 de Febrero de 1891, ha debido ser cuando menos de veinticinco días; que habiéndose pasado los antecedentes á los Tribunales por el Gobernador, puede haber recaído auto de procesamiento, en cuyo caso la suspensión gubernativa no se había interrumpido y había ya terminado, y que por las razones expuestas no es posible, con los datos que del expediente resultan, resolver la cuestión de hecho de si los Concejales de Fonsagrada han estado ya suspensos los cincuenta días ó éstos no han transcurrido aún, no siendo por otra parte oportuno reclamar unos antecedentes cuya petición podría motivar el transcurso del plazo, caso de no haber aún espirado; entiendo la Sección que pueden salvarse las dificultades que de la situación expresada nacen, declarando que estuvo justificada la suspensión del Ayuntamiento, y confirmando en consecuencia para el caso de que no hayan transcurrido los cincuenta días que puede durar la suspensión gubernativa:

Respecto del pase del tanto de culpa á los Tribunales de justicia, como quiera que éstos ya entienden en el asunto por efecto de la providencia del Gobernador, cree la Sección que sólo corresponde remitir los restantes antecedentes para su mayor ilustración.

Complemento de estas resoluciones es la de ordenar al Gobernador adopte cuantas medidas le consienten las leyes para normalizar la administración de Fonsagrada.

Opina por consiguiente la Sección:

1.º Que procede declarar que estuvo justificada la suspensión del Ayuntamiento de Fonsagrada, y confirmarla para el caso de que no hayan transcurrido aun los cincuenta días de la suspensión gubernativa.

Y 2.º Ordenar al Gobernador que adopte las medidas necesarias para normalizar la administración municipal de Fonsagrada y pase á los Tribunales los antecedentes que á este expediente se refieren, y de los cuales no les haya dado traslado.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Lugo.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Presentada en el Ministerio de Fomento una instancia fechada en Barcelona el día 31 de Diciembre de 1892, suscrita por los editores D. Pablo Rieza, Espasa y Compañía y Montaner y Simón, solicitando la concesión del plazo de un año para los autores y editores que no hubiesen inscrito á su debido tiempo las obras publicadas por ellos en el Registro de la propiedad intelectual, puedan verificarlo para gozar de los derechos que la vigente ley de 10 de Enero de 1879 concede á los que oportunamente cumplieron con tal requisito, y pidiendo á la vez que todos los que durante este plazo inscriban las obras que á su debido tiempo no registraron queden relevados de toda responsabilidad y penalidad que pudiera alcanzarles conforme á las disposiciones de la citada ley, se pasó á informe del Consejo de Estado, que con fecha 22 de Febrero último ha emitido el siguiente dictamen:

En la instancia referida, suscrita por los editores Riera, Espasa y Compañía y Montaner y Simón, se expone que las omisiones cometidas por falta de inscripción en el Registro de Obras públicas no han causado perjuicio á tercero y si pueden ocasionárselo á los solicitantes; que la mayor facilidad para verificar las inscripciones responde á la tendencia de la ley para el fomento de las Bibliotecas, y por lo tanto, que la concesión de una prórroga será muy beneficiosa; y por último, que la concesión en asuntos de más transcendencia para los intereses públicos se han concedido prórrogas, no existen motivos para negarla en el caso actual, por cuyas razones solicitan:

1.º Que se conceda un plazo de un año para que los autores y editores que no hubiesen á su debido tiempo inscrito las obras por ellos publicadas en el Registro de la propiedad intelectual puedan verificarlo para gozar de los derechos que la vigente ley de 10 de Enero de 1879 concede á los que oportunamente cumplieron con este requisito.

Y 2.º Que todos los que durante este plazo inscriban

las obras que á su debido tiempo no inscribieron queden relevados de toda responsabilidad y penalidad que pudieran alcanzar á tenor de dicha ley.

El Negociado respectivo de ese Ministerio entiende que de los preceptos terminantes de la ley de 10 de Enero de 1879 no puede inferirse una interpretación favorable á los solicitantes; pero que el art. 54 del reglamento dictado para su ejecución, al establecer que «las obras que á la publicación de este reglamento (3 de Septiembre de 1880) no hayan entrado en el dominio y tengan asegurada su propiedad con arreglo á la legislación anterior, no necesitando llenar los requisitos exigidos en las nuevas prescripciones legales, bastando sólo que los autores ó propietarios hagan constar, bajo su responsabilidad, con toda la exactitud, las fechas de la publicación de las obras en los antiguos Registros para convertirlas en nuevas inscripciones», demuestra el deseo de favorecer y dar amplitud al derecho de los autores que pidan acogerse á los beneficios de la vigente ley de Propiedad literaria, por cuyas consideraciones cree debe concederse la prórroga pedida.

Examinada por este Consejo la cuestión, es de parecer que no puede accederse á lo solicitado, fundándose para ello en los preceptos expresados de la ley.

Dice en su art. 36 que para gozar de los beneficios de esta ley es necesario haber inscrito el derecho en el Registro de la propiedad intelectual, y expresa que el plazo para verificar la inscripción será el de un año, á contar desde el día de la publicación de la obra; pero los beneficios de esta ley los disfrutará el propietario desde el día en que comenzó la publicación, y sólo los perderá si no cumple aquellos requisitos dentro del año que se concede para la inscripción.

Ante tan claras y terminantes disposiciones de una ley, cree el Consejo que no caben dudas ni interpretaciones, ni cabe hacer consideraciones sobre la conveniencia de su modificación.

Esta misión corresponde al Poder legislativo, y sólo á él, que confeccionó el precepto cabe recurrir para solicitar la prórroga del plazo para efectuar la inscripción.

Cabría reformar por los trámites establecidos el reglamento de 3 de Septiembre de 1880; pero no podría nunca por este medio eludirse el cumplimiento de lo que de una manera tan palmaria establece el artículo citado de la ley de 10 de Enero de 1879.

No desconoce este Consejo lo que dispone el art. 54 del reglamento alegado como base de razonamiento por el Negociado de ese Ministerio; pero como se refiere á las obras que á su publicación no hubieran entrado en el dominio público y tengan asegurada su propiedad con arreglo á la anterior legislación, cree que en nada afecta á la cuestión que se debate en este expediente, que hace relación al plazo de un año para verificar la inscripción, sin establecer distinción de obras.

En su virtud, este Consejo es de opinión que procede desestimar la instancia de los editores de Barcelona Espasa y Compañía, Riera y Montaner y Simón en súplica de que se conceda el plazo de un año á los autores y editores de las obras no inscritas en el Registro de la propiedad intelectual durante el tiempo que determina la ley vigente;

Y conformándose S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido disponer se comunique á los solicitantes á los efectos oportunos, y que se haga pública esta resolución en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico á V. I. á los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 d. Marzo de 1893.

MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de haber sido declarada la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda en estado de quiebra definitiva por sentencia ejecutoria dictada por la Sala segunda de la Audiencia de esta Corte, del cual resulta:

1.º Que por ley de 24 de Julio de 1880 se autorizó al Gobierno para otorgar á D. J. Carlos Morillo la construcción de un ferrocarril industrial que, partiendo de Madrid y pasando por las canteras de Vicálvaro, terminase en el coto redondo de Vaciamadrid, y que por Real orden de 20 de Julio de 1881 fué otorgada la expresada concesión, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 22 de Febrero de 1881.

2.º Que el mencionado pliego de condiciones particulares expresa literalmente en su art. 7.º que la concesión caducará «si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial la Compañía concesionaria, en el caso de que ésta exista», y en el art. 10 que la concesión se otorga con

sujeción á la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

3.º Que por ley de 6 de Mayo de 1882 se autorizó al concesionario del ferrocarril de Madrid á Vaciamadrid para prolongarlo hasta Arganda del Rey, con la obligación de transportar, además de los productos industriales de la zona atravesada por la referida prolongación «las mercancías diversas y los viajeros que se presentasen en las estaciones de todo el trayecto comprendido entre Madrid y Arganda».

4.º Que por la Real orden de 1.º de Junio de 1883 se declaró que la Sociedad anónima Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda sustituya á D. J. Carlos Morillo: primero, en todas las obligaciones y derechos que para con la Administración del Estado se derivaban de la concesión del ferrocarril de Madrid por las canteras de Vicálvaro al coto redondo de Vaciamadrid, otorgada por Real orden fecha 20 de Julio de 1881; y segundo, en todas las obligaciones y derechos que pudieran derivarse para con la Administración del Estado de la ley especial fecha 6 de Mayo de 1882, referente á la prolongación hasta Arganda del ferrocarril de Madrid al coto redondo de Vaciamadrid, así como del expediente que á la fecha de la Real orden se instruíra para cumplimiento de la ley últimamente citada.

5.º Que por Real orden de 25 de Junio de 1884, dictada en vista de la ley especial de 6 de Mayo de 1882, y del expediente instruido para los efectos de la misma, se otorgó á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda la concesión del ferrocarril de Vaciamadrid á Arganda del Rey, prolongación del de Madrid á aquel punto, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 4 de Abril de 1884.

6.º Que el mencionado pliego de condiciones particulares expresa literalmente en su art. 13 que caducará la concesión «si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó asimismo lo fuese la Compañía concesionaria, en caso de que existiere, ó se declarase ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial»; y en el artículo 15, que la concesión se otorga con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877.

7.º Que por sentencia ejecutoria dictada en 3 de Febrero de 1892 por la Sala segunda de la Audiencia de esta Corte, y comunicada al Gobierno por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital en 16 de Febrero de 1893, ha sido declarada la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda en estado de quiebra definitiva:

Considerando:

1.º Que el de Madrid á Arganda es un ferrocarril de *servicio general*, puesto que su concesionario se halla obligado por el art. 2.º de la ley de 6 de Mayo de 1882 á transportar viajeros y mercancías, y además las dos secciones que componen dicho ferrocarril fueron concedidas con sujeción á la ley general de 23 de Noviembre de 1877, que en su art. 2.º divide los ferrocarriles en de «*servicio general* y de *servicio particular*»; y en el 3.º dice que «son ferrocarriles de *servicio general* los que se entregan á la explotación pública para el transporte de viajeros y tráfico de mercancías, y de *servicio particular* los que se destinan á la exclusiva explotación de una industria determinada ó al uso privado».

2.º Que la declaración del estado de quiebra de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda lleva aparejada la caducidad de las concesiones de las dos líneas de Madrid á Vaciamadrid y de Vaciamadrid á Arganda, tanto porque así se consigna expresamente en los pliegos de condiciones particulares de ambas, cuanto porque tratándose de un ferrocarril de *servicio general*, como el citado, es siempre caso de caducidad de la concesión la quiebra de la Compañía concesionaria. (Ley de 23 de Noviembre de 1877, art. 36.)

3.º Que si bien ateniéndose á la letra de los artículos 32 de la ley varias veces citada de 23 de Noviembre de 1877 é igual número del reglamento correspondiente, la declaración de caducidad de la concesión de un ferrocarril debe hacerse previo expediente en el cual se oiga al concesionario y se abra una información, cumpliéndose además ciertos trámites y formalidades, en el caso presente, atendiendo al espíritu de dichas disposiciones, teniendo en cuenta el objeto con que las mismas se dictaron y el fin que se persiguió al prescribir su observancia, se nota fácilmente que no resulta necesario el cumplimiento estricto de los preceptos enunciados, por desaparecer por completo el motivo que moviera al legislador al consignarlos. Pues es indudable que tal motivo fué el que siendo varias las causas de caducidad establecidas, y pudiendo obedecer muchas de ellas á razones y hechos que la Administración desconociese, no debía imponerse una pena de tanta importancia como la caducidad, sin antes oír á los concesionarios para que alegasen sus descargos, y sin abrir una información que depurase las responsa-

bilidades en que aquéllos pudieran haber incurrido; mas esto, que se comprende y tiene explicación cuando la causa de caducidad es la de no empezar ó terminar las obras en el plazo fijado, interrumpir el servicio ó cualquier otra falta del mismo género, no es admisible cuando se trata de otras causas, y muy especialmente de la declaración de quiebra del concesionario; pues si en las primeras cabe justificar que ha mediado accidente fortuito ó causa de fuerza mayor que ha impedido cumplir las cláusulas estipuladas, en la última no hay posibilidad de explicación ni atenuación alguna; el hecho es uno solo é indiscutible, la quiebra; y basta que ésta haya sobrevenido, sean cuales quieran sus causas ó su origen, para que la caducidad se imponga por ministerio de la ley, que de una manera preceptiva la establece.

Así que en este caso especialísimo el expediente previo de caducidad resultaría totalmente injustificado, puesto que por muchas consideraciones que la Compañía adujese, y por graves que fueren las causas que alegare, nunca podría destruir la declaración de quiebra, única causa de la caducidad de la concesión; y como en buenos principios administrativos no cabe admitir que una disposición establezca trámites y formalidades que ningún nuevo dato ni ilustración pueden allegar al asunto que se ventila, y sólo sí dilatar y entorpecer su resolución, se deduce que en el caso actual puede y debe prescindirse del expediente de caducidad, y decretar desde luego la de la concesión del ferrocarril de Madrid á Arganda, por estar demostrado hasta la evidencia que la Empresa concesionaria ha incurrido en dicha pena, con arreglo al art. 36 de la ley de 23 de Noviembre de 1877 y á los pliegos de condiciones particulares de 22 de Febrero de 1881 y 4 de Abril de 1884;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido declarar caducadas las concesiones de los ferrocarriles de Madrid á Vaciamadrid y de Vaciamadrid á Arganda, otorgada la primera á D. J. Carlos Morillo por Real orden de 20 de Julio de 1881 y transferida á la Compañía del ferrocarril de Madrid á Arganda por Real orden de 1.º de Junio de 1883, y otorgada la segunda á la mencionada Compañía por Real orden de 25 de Junio de 1884.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1893.

MORET

Sr. Director general de Obras públicas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo de 100 ejemplares que, con destino á Bibliotecas populares se ha servido V. hacer de la obra de que es autor, titulada *Los Dramas de Monte Carlo*, disponiendo al propio tiempo se den á V. las más expresivas gracias por su generoso desprendimiento y que se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1893.

MORET

Sr. D. Mariano Emilio Fernández Martín Gante.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Valenzuela y D. Elías Arellano, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Administración de Hacienda de Pinar del Río (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del Tesoro de dicha Administración del mes de Enero de 1867, presupuesto de 1867-68; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 553—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Francisco Illa y D. Ignacio Marquet, Administrador y Contador que fueron respectivamente de la Aduana de Sagua (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de cuarenta y cinco días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Rentas públicas de la Aduana de Sagua del mes de Septiembre de 1870, presupuesto de 1870-71; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 554—M—1

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIONES QUE SE CITAN EN LAS REALES ORDENES INSERTAS EN LA PÁGINA 155

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
176	José Anglés Civif.....	149	032	151	052
177	Justo Alvarez Rodriguez.....	2534	684	3218	1126
178	Francisco Almansa y Nieto.....	3969	1044	4913	1719
179	Fernando Alvarez Geijo.....	3883	1048	4931	1725
180	Melquiades Arenas Seco.....	26	702	3302	1155
181	Marcelino Alonso Frutos.....	5326	1438	6764	2367
182	Isidoro Aragonés Garcia.....	26	702	3302	1155
183	Tomás Brabo Mate.....	4485	»	4485	1570
184	Andrés Burgos Espinosa.....	26	520	3120	1092
185	Ramón Brea Montes.....	3427	925	4352	1523
186	Indalecio Barcina Ríos.....	39	1053	4953	1733
187	Gregorio Cachón Martín.....	39	741	4641	1624
188	Francisco Contreras Fernández.....	13	351	1651	577
189	José Cantora Fernández.....	2273	613	2886	1040
190	D. Francisco Díaz Cueto.....	1.02617	27706	1.30323	45613
191	Pío Díaz González.....	3854	1040	4894	1712
192	Manuel Freito Garrido.....	39	1053	4953	1733
193	Mauricio Fernández Gómez.....	52	1404	6504	2311
194	Casimiro Jiménez Ruiz.....	10108	2729	12837	4492
195	Manuel Giner Julián.....	39	1053	4953	1733
196	Mateo González Hernández.....	5485	1480	6965	2437
197	Torbio García Pérez.....	2803	756	3559	1245
198	Daniel González Gómez.....	26	702	3302	1155
199	Bernardino Gómez Fernández.....	91	2457	11557	4044
200	Tomás Galbán Portillo.....	4519	1218	5731	2005
201	Juan Gallego Serrano.....	014	003	017	005
202	Eusebio González Martínez.....	39	1053	4953	1733
203	Jenaro Ignacio Méndez.....	52	1404	6604	2311
204	Baltasar Lorenzana Alonso.....	26	702	3302	1155
205	Mariano Liceto Jáuregui.....	2382	643	3025	1058
206	Ramón Landaburo Gutiérrez.....	3595	970	4565	1597
207	Manuel López Vázquez.....	39	1053	4953	1733
208	D. Francisco Llorca López.....	5175	»	5175	1811
209	Manuel Martínez Alvarez.....	3984	836	4820	1687
210	Gabino Martínez Gómez.....	2275	614	2889	1011
211	Manuel Méndez Novoa.....	39	1053	4953	1733
212	Manuel Moreno Garrido.....	104	2808	13208	4622
213	Joaquín Martín Ezaguirre.....	52	1404	6604	2311
214	Evaristo Méndez Lambán.....	52	1404	6604	2311
215	Manuel Morado Lago.....	39	1053	4953	1733
216	Cástor Mayordomo Merino.....	2906	784	3690	1291
217	Antonio Navarrete Moyano.....	7720	2084	9804	3431
218	Nemesio Inojal Alvarez.....	104	2808	13208	4622
219	Miguel Noche Otero.....	65	1755	8255	2889
220	José Odrizola Eringuren.....	2380	642	3022	1057
221	Victor Ordóñez Martínez.....	65	1755	8255	2889
222	Pedro Ortiz del Pino.....	39	1053	4953	1733
223	D. Arturo Pérez Liquiñano.....	250	6750	31750	11112
224	Rufino Pizarro Botanas.....	65	1755	8255	2889
225	Manuel Presas Boan.....	52	1404	6604	2311
226	Luis Rodríguez Cebreiros.....	52	1404	6604	2311
227	D. Julián Sánchez Fernández.....	31	»	31	1085
228	Antonio Sierra Leal.....	4210	1136	5346	1871
229	Nicasio Sánchez Román.....	13	351	1651	577
230	José Sánchez Sánchez.....	39	1053	4953	1733
231	José Salvador Igualdo.....	26	702	3302	1155
232	Bernardo Solés García.....	4189	1131	5320	1862
233	Daniel Solana Torres.....	4490	1212	5702	1995
234	Francisco Segarra Vivas.....	6753	540	7293	2552
235	D. José Vivas Linares.....	6423	1541	7964	2787
236	Cesareo Velázquez Marta.....	65	1755	8255	2889
237	Ramón Vázquez Rodríguez.....	78	2106	9906	3467
238	Martín Ulcortúa Zubicarrea.....	3734	1008	4742	1659
239	Lucio Zarza Minguela.....	5064	1367	6431	2250
240	José González Martón.....	78	2106	9906	3467
TOTAL.....		4.08990	1.04653	5.13243	1.79604

Madrid 29 de Marzo de 1893.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Número de orden.	NOMBRE DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
1	Andrés Amador Ramos.....	39	1053	4953	1733
2	Basilio Andreu Perujo.....	182	3276	21476	7516
3	Balbino Aranda Sáez.....	182	»	182	6370
4	Ceferino Amaro Castro.....	78	»	78	2730
5	Bernabé Alvarez Alonso.....	2128	574	2702	946
6	Clemente Albero Mateo.....	12474	»	12474	4366
7	Dionisio Alvarez Rodera.....	202	5454	25654	8999
8	Diego Alvarez Rabanal.....	4271	»	4271	1445
9	Gregorio Anzano Soler.....	17905	»	17905	6267
10	Luis Avila Santos.....	15322	»	15322	5363
11	Manuel Alcón Quijada.....	182	4914	23114	8090
12	Ramón Alvarez Díaz.....	21604	»	21604	7561
13	Salvador Albadalejo Tárraga.....	15949	1116	17065	5973
14	Santos Andrés Rodríguez.....	4822	048	4870	1705
15	Andrés Borrell Lafont.....	130	26	156	5460
16	Antonio Valverde Somé.....	182	4004	22204	7711
17	Antonio Vega Candil.....	14248	3846	18094	6332
18	Valentín Bates Villacampa.....	7933	1110	9043	3135
19	Eduardo Barrero González.....	182	4368	22568	7828
20	Francisco Bau Galindo.....	7823	»	7823	2738
21	Francisco Barajas Moreno.....	65	1755	8255	2839

Número de los abonados	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 25 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
22	Ginés Bartolomé Fernández.....	182	43'68	225'68	78'99
23	Gabriel Barro Fariña.....	91	10'01	101'01	35'35
24	Gregorio Valero Rojo.....	65'71	>	65'71	23
25	Gregorio Basueto Rodríguez.....	192'61	52	244'61	85'61
26	Juan Bibiloni Sastre.....	182	49'14	231'14	80'90
27	Joaquín Portier Benaverri.....	19'49	5'26	24'75	8'66
28	José Valdés Peralta.....	40'90	8'58	49'48	17'31
29	Manuel Bosu Bonat.....	182	45'50	227'50	79'63
30	Manuel Blanca Polonio.....	138'06	30'37	168'43	58'95
31	Melchor Bocos Esteban.....	182	49'14	231'14	80'90
32	Nicolás Rian Roca.....	141'63	25'49	167'12	58'49
33	Ramón Vila Bañeras.....	182	45'50	227'50	79'63
34	Timoteo del Valle Pascual.....	197'96	43'55	241'51	84'53
35	Antonio Cloreda Femenia.....	182	43'68	225'68	78'99
36	Amador del Caso Ríos.....	216'02	58'32	274'34	96'02
37	Antonio Calvo González.....	182	>	182	63'70
38	Vicente Calaf Monfort.....	168'49	>	168'49	58'97
39	Cayetano Carballo Mira.....	182	38'22	220'22	77'08
40	Casiano Celis Pérez.....	168'38	45'46	213'84	74'84
41	Domingo Campos Chimeno.....	159'77	36'75	196'52	68'78
42	Dionisio Castro Vicente.....	182	>	182	63'70
43	Eusebio Calles Baena.....	182	45'50	227'50	79'62
44	Francisco Caldeiro Vázquez.....	182	43'68	225'68	78'99
45	Fulgencio Calandria Aguilera.....	58'07	8'13	66'20	23'17
46	Francisco Cantón Lorente.....	52	14'04	66'04	23'11
47	Felipe Clavería Correa.....	160'27	43'27	203'54	71'24
48	Francisco Carrasco Sánchez.....	41'36	4'55	45'91	16'07
49	Francisco Cascante Valer.....	258'07	56'77	314'84	110'19
50	Francisco Cavás Ferris.....	13	3'15	16'25	5'69
51	Francisco Castillo Arranz.....	182	49'14	231'14	80'90
52	Francisco Consejo Calleja.....	216'02	34'56	250'58	87'70
53	Guillermo Cadell Creus.....	182	30'94	212'94	74'53
54	Jacinto Calvo Caballero.....	160'21	>	160'21	56'07
55	José Chiva Peña.....	5'12	>	5'12	1'79
56	Julián Caballero García.....	80'95	21'85	102'80	35'98
57	Manuel Castro Arrebola.....	35'05	9'46	44'51	15'58
58	Martín Coronado Díaz.....	40'45	3'23	43'68	15'29
59	Manuel Cortés Ruiz.....	1'59	>	1'59	0'56
60	Manuel Caracuel Roldán.....	294'14	55'88	350'02	122'51
61	Máximo Caranzón Torres.....	87'78	10'53	98'31	34'41
62	Miguel Carmona Cabrera.....	42'24	>	42'24	14'78
63	Manuel Callos Macedo.....	77'92	21'03	98'95	34'63
64	Pedro Clavería Monja.....	197'96	53'44	251'40	87'99
65	Pablo Castaño Caballero.....	65	17'55	82'55	28'89
66	Raimundo Cabeza Diego.....	182	1'82	183'82	64'34
67	Ambrosio de Anta Jurado.....	42'44	5'51	47'95	16'78
68	Vicente Domínguez Alonso.....	182	49'14	231'14	80'90
69	Celedonio Díaz Gómez.....	11'34	>	11'34	3'97
70	Gabriel Díaz Pardo.....	294'14	79'41	373'55	130'74
71	Guillermo Domingo Zárate.....	100	17	117	40'95
72	Hipólito Díaz Prieto.....	182	>	182	63'70
73	Juan Diego Carrascal.....	48'60	>	48'60	17'01
74	José Dorado Fernández.....	182	49'14	231'14	80'90
75	Lázaro Díaz Gómez.....	182	36'40	218'40	76'44
76	Pablo Diego Ramírez.....	39	10'53	49'53	17'34
77	Manuel Díaz Díaz.....	170'68	37'55	208'13	72'88
78	Romualdo Díaz García.....	182	49'14	231'14	80'90
79	Saturnino Dehesa Gutiérrez.....	161'97	43'73	205'70	72
80	Antonio Estremar Castillo.....	19'63	>	19'63	6'87
81	Eusebio Escalona Arnedo.....	182	41'86	223'86	78'35
82	Faustino Esteban Pez.....	91	14'57	115'57	40'44
83	Francisco Elvira Chicharro.....	153'96	41'57	195'53	68'44
84	Juan Chavarría Alegre.....	216'02	15'12	231'14	80'90
85	Juan Elías Mateos.....	196'16	>	196'16	68'66
86	Joaquín Espin López.....	143	32'89	175'89	61'56
87	Agustín Fernández Mendoza.....	179'20	48'38	227'58	79'65
88	Antonio Ferral Payera.....	71'18	19'22	90'40	31'64
89	Eduardo Fernández González.....	216'02	51'84	267'86	93'75
90	Florencio Fernández Pascual.....	77'04	18'49	95'53	33'43
91	Francisco Fernández Martínez.....	117'99	31'85	149'84	52'44
92	Isabelo Fernández Mansilla.....	70'65	0'70	71'35	24'97
93	Manuel Fernández Valle.....	182	32'76	214'76	75'17
94	Manuel Fernández Domínguez.....	163'56	44'16	207'72	72'70
95	Juan Fernández Rivera.....	182	49'14	231'14	80'90
96	Juan de la Fuente Martín.....	180'32	>	180'32	63'11
97	Julián Fernández Sanabria.....	158'47	42'79	201'26	70'44
98	Anselmo Enardado Fernández.....	182	40'04	222'04	77'71
99	Vicente González Sáez.....	294'14	32'36	326'50	114'28
100	Vicente Gómez Hernández.....	182	>	182	63'70
101	Gregorio García Sánchez.....	182	45'50	227'50	79'63
102	Francisco García Alonso.....	26	6'50	32'50	11'38
103	Francisco González Fernández.....	182	40'04	222'04	77'71
104	Francisco González Santiago.....	78	21'06	99'06	34'67
105	Francisco González Fraile.....	170'78	46'11	216'89	75'91
106	Gregorio González Escribano.....	182	49'14	231'14	80'90
107	Manuel García Miralles.....	82'93	>	82'93	29'02
108	Manuel Granada Barroso.....	78'13	16'41	94'54	33'09
109	Juan Garrido Plaza.....	104	24'96	128'96	45'14
110	José García Gómez.....	182	45'50	227'50	79'62
111	Juan García Villaiba.....	95'81	>	95'81	33'53
112	Juan González Moreno.....	182	49'14	231'14	80'90
113	Juan Grande Arroyo.....	158'52	42'80	201'32	70'40
114	Jaime Guardiola Domingo.....	118'22	>	118'22	41'38
115	José Griñena Escuder.....	182	18'20	200'20	70'07
116	Ramón González Abella.....	49'54	5'94	55'48	19'42
117	Rufino Gutiérrez Jiménez.....	179'86	39'57	219'43	76'80
118	Manuel Gil Calbo.....	178'24	1'78	180'02	63'01
119	Patricio Gómez Rojas.....	165'91	41'48	207'39	72'59
120	Nicasio Garrigos Contreras.....	18'54	5'01	23'55	8'24
121	Pedro Gómez Nogal.....	182	49'14	231'14	80'90
122	Anacleto Higuera.....	66'11	>	66'11	23'13
123	Domingo Herrero Celada.....	182	>	182	63'70
124	Melchor Hernández Muñoz.....	182	>	182	63'70
125	Pedro Hoyo Ramírez.....	182	49'14	231'14	80'70
126	Bonifacio Ibáñez Bartolomé.....	182	49'14	231'14	80'90
127	Ignacio Yoroy Madasequi.....	158'99	23'85	182'84	63'99
128	Manuel Yañes Otero.....	182	49'14	231'14	80'90
129	Matías Iglesias Rionegro.....	216'02	58'33	274'35	96'02
130	Manuel Ignaciel Callizo.....	164'31	37'79	202'10	70'73
131	Carlos Yebra Guerrero.....	134'31	36'26	170'57	59'69
132	Bautista Junco Fernández.....	216'02	38'72	254'74	88'45
133	José Jaime Miranda.....	154'65	41'76	196'41	68'74
134	Joaquín Jordá Ortiz.....	182	1'82	183'82	64'33
135	Antonio López Estrada.....	14'14	3'54	17'68	6'18
136	Antonio López Hernández.....	51'30	0'67	51'97	20'28
137	Antonio López Guardiola.....	182	40'04	222'04	77'71
138	Basilio López López.....	39	10'53	49'53	17'33
139	Valerio Liñán Liñán.....	182	>	182	63'70
140	Eduardo López López.....	42'43	3'39	45'82	16'03

Número de los abonarés	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
141	Gregorio López Maurín.....	182	49'14	231'14	80'90
142	Ignacio Lázaro Dueñas.....	165'13	14'86	179'99	62'99
143	Julián Llaría López.....	39	7'02	46'02	16'11
144	José López Rodríguez.....	61'37	1'23	62'60	21'91
145	Ricardo Lorenzo Mondelo.....	182	>	182	63'70
146	Andrés Montuelli Caballer.....	182	45'50	227'50	79'62
147	Eugenio Martín Escudero.....	181'71	>	181'71	63'69
148	Carlos María Barona.....	53'30	>	53'30	18'66
149	Claudio Martín Durán.....	182	>	182	63'70
150	Venancio Miranda Alvarez.....	177'48	>	177'48	62'12
151	Bonifacio Muñoz López.....	182	43'68	225'68	78'99
152	Antonio Muner Barberán.....	182	9'10	191'10	66'89
153	Angel Mirallo González.....	132'58	35'80	168'38	58'93
154	Angel Manchón Pérez.....	141'56	18'40	159'96	55'99
155	Atanasio Martínez López.....	182	45'50	227'50	79'62
156	Antonio Manteca Calvo.....	144'90	39'12	184'02	64'41
157	Antonio Miró Bastida.....	26	4'42	30'42	10'64
158	Juan Moreno Palacios.....	189'03	39'70	228'73	80'06
159	Joaquín Moles Pons.....	173'52	36'44	209'96	73'49
160	José Migallón Simarro.....	182	29'12	211'12	73'89
161	Juan Mayor Ruiz.....	61'23	>	61'23	21'43
162	Juan Moya Villena.....	182	49'14	231'14	80'90
163	José Mañas Sánchez.....	54'87	14'81	69'68	24'39
164	Juan Manzano Garrido.....	108	6'48	114'48	40'07
165	José Méndez Fernández.....	208'28	45'82	254'10	88'94
166	Juan Moreno Moral.....	177'12	47'82	224'94	78'73
167	Sinforiano Martín Martín.....	182	29'12	211'12	73'89
168	Serafín Memmibre Incógnito.....	170'44	>	170'44	59'65
169	Luis Monreal Jimeno.....	19'25	5'20	24'45	8'56
170	Lorenzo Moreno Roldán.....	105'20	28'40	133'60	46'76
171	Manuel Méndez López.....	132'72	35'83	168'55	58'99
172	Manuel María Bayo.....	282'64	76'31	358'95	125'63
173	Miguel Maimó Barceló.....	167'22	>	167'22	58'53
174	Pedro María Martínez.....	182	>	182	63'70
175	Ramón Monfa Aliart.....	117	28'08	145'08	50'77
176	Roberto Marcial Cestallo.....	182	45'50	227'50	79'63
177	Rafael Martínez Celorrio.....	52	14'04	66'04	23'11
178	Robustiano Martínez Fernández.....	182	49'14	231'14	80'90
179	Ramón Martínez Gallardo.....	39'22	7'06	46'48	16'20
180	Juan Nicolau Graso.....	182	49'14	231'14	80'90
181	Antonio Nieto Rosas.....	172'86	46'67	219'53	76'84
182	Esteban Niceto López.....	206'37	49'53	255'90	89'56
183	Teodoro Olmo Fuente.....	161'70	38'81	200'51	70'18
184	Francisco Olaya Tomás.....	128'21	34'62	162'83	56'99
185	Carlos Palacín Temprano.....	131'92	19'78	151'70	53'09
186	Bernardo Pons Simón.....	182	1'82	183'82	64'33
187	Bonifacio Perrote Barreta.....	80'87	16'17	97'04	33'96
188	Benigno Pérez López.....	163'94	44'26	208'20	72'87
189	Andrés Pérez Rabaneda.....	55'70	7'79	63'49	22'22
190	Alejandro Pérez Redondo.....	144'14	38'91	183'05	64'06
191	Pedro Puiggróa Pérez.....	177'18	>	177'18	62'01
192	Pablo Prieto Fuentes.....	182	1'82	183'82	64'33
193	José Puig Gargallo.....	96'05	25'93	121'98	42'67
194	Juan Pulido Raposo.....	182	32'76	214'76	75'16
195	Julián Polo Durán.....	138'49	26'31	164'80	57'68
196	Juan Parra Alarcón.....	123'61	33'37	156'98	54'94
197	Juan Perera Vazquez.....	156	1'56	157'56	55'14
198	Juan Pérez Diaz.....	166'56	44'97	211'53	74'03
199	Marcial Piquet Ventura.....	13	>	13	4'55
200	Miguel Piñol Cazador.....	116'31	27'91	144'22	50'47
201	Ramón Pellicer Molero.....	182	49'14	231'14	80'90
202	Angel Rodríguez Diaz.....	216'02	47'52	263'54	92'23
203	Antonio Rey Muñoz.....	182	27'30	209'30	75'25
204	Eusebio Ramírez Plaza.....	142'55	>	142'55	49'89
205	Gervasio Rodríguez Vázquez.....	54'07	1'08	55'15	19'30
206	Hilario Riestra Miranda.....	182	41'86	323'86	78'75
207	Jesús Rosado Morales.....	182	>	182	63'70
208	Juan Reyes Alvarado.....	144'75	36'18	180'93	63'32
209	Juan Ramírez Vázquez.....	149'20	>	149'20	52'22
210	Juan Revilla Peláez.....	182	45'14	231'14	80'90
211	Quintín Rivas Gutiérrez.....	101'01	27'27	128'28	44'89
212	Pedro Romero García.....	182	41'86	223'86	78'35
213	Vicente Roselló Vives.....	110'02	6'60	116'62	40'81
214	Bruno Revuelta Pérez.....	182	1'82	183'82	64'33
215	Cándido Ruiz Casto.....	182	43'68	225'68	76'98
216	Francisco Rubí Gutiérrez.....	182	34'58	216'58	75'30
217	Francisco Rodríguez Alvarez.....	45'32	10'87	56'19	19'36
218	Manuel Romero Fernández.....	87'95	>	87'95	30'78
219	José Quiroga Saco.....	182	49'14	231'14	80'90
221	Ramón Santos Fernández.....	127'06	34'30	161'36	56'47
222	Mateo Soto Lago.....	182	>	182	63'70
223	Mariano Santiago Moreno.....	182	49'14	231'14	80'90
224	Marcos Salvador García.....	205	36'90	241'90	84'66
225	Lorenzo Simón Arroyo.....	91'61	>	91'61	32'06
226	Juan Serra Moreno.....	65	17'55	82'55	28'39
227	José Sirvent Pérez.....	59'89	16'17	76'06	26'32
228	Joaquín Sáez Fernández.....	182	49'14	231'14	80'90
229	José Sanfr Arias.....	75'27	11'29	86'56	30'29
230	Juan Sánchez Fernández.....	182	49'14	231'14	80'90
231	José Salas Mata.....	182	38'22	220'22	77'07
232	Joaquín Sangüesa Navarro.....	58'69	>	58'69	20'54
233	Tomás Sánchez García.....	15'35	>	15'35	5'37
234	Pedro Sanz Nuño.....	101'34	13'17	114'51	40'07
235	Francisco Soileixo Fernández.....	70'35	18'99	89'34	31'26
236	Esteban Seijas Villas.....	182	45'50	227'50	79'62
237	Vicente Santoja Sampere.....	181'89	3'63	185'52	64'93
238	Juan Salvador Peral.....	161'93	9'71	171'64	60'07
239	José Sánchez Peláez.....	67'94	11'54	79'48	27'31
240	Camilo Sanz Vicente.....	182	21'84	203'84	71'34
241	Cristóbal Luberos Villén.....	66'69	>	66'69	23'34
242	Vicente Tejero Margüello.....	182	36'40	218'40	76'44
243	Ildefonso Tortosa Ildcano.....	52	14'04	66'04	23'11
244	Rafael Trillo Uceta.....	52	14'04	66'04	23'11
245	Miguel Tomás García.....	182	41'86	223'86	78'35
246	Manuel Torres Blanco.....	182	49'14	231'14	80'90
247	Andrés Torres Haro.....	20'96	5'65	26'61	9'31
248	Carlos Terán Rolán.....	216'02	>	216'02	75'60
249	Miguel Urquiza Córdoba.....	52	3'64	55'64	19'42
TOTAL.....		34471'82	5.945'09	40.110'91	14.040'59

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón definitivo de los Jefes de Administración, activos y cesantes, dependientes del mismo, formado hasta el 15 del actual, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos y Real orden de 6 del corriente mos.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD		HABER de cesantía, Pesetas.	SUELDO que ha disfrutado en destino de planta, Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.			
Jefes de Administración de primera clase														
CON 10.000 PESETAS ANUALES														
ACTIVOS														
1	Excmo. Sr. D. Manuel González Llana.....	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Oviedo.....	4	2	29	11	2	1	61	2	20	12.500	Lo disfrutó un año y 4 días.
2	Sr. D. Justo Zaragoza y Cuenca.....	Idem de Gracia y Justicia.....	Castellón.....	14	3	1	33	10	6	61	7	6	»	»
3	Ilmo. Sr. D. Sordano Granja é Iparreguirre.....	Interventor Central de Hacienda.....	Madrid.....	10	»	13	42	6	»	59	6	12	»	»
4	Sr. D. Miguel Monares é Insa.....	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda.....	Valencia.....	6	11	3	19	11	1	51	10	9	»	»
5	Sr. D. Antonio Martínez Fdez de Tudela.....	Segundo Jefe Tenedor de libros de la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos.....	Murcia.....	5	8	15	23	7	15	50	9	12	»	»
6	Ilmo. Sr. D. Joaquín Purón y Romaguera.....	Contador general de la Deuda pública.....	Segovia.....	5	»	8	34	8	24	58	1	10	»	»
7	Sr. D. Juan Bautista Avila y Fernández.....	Inspector central de Hacienda.....	Sevilla.....	5	»	1	5	»	1	48	9	11	»	»
8	Sr. D. Juan Kózpide y Navarro.....	Vocal de la Junta de Clases pasivas.....	Zaragoza.....	4	9	29	7	10	8	66	11	15	»	»
9	Sr. D. Manuel Cos-Gayón y Pons.....	Vocal de la Junta de Clases pasivas.....	Cádiz.....	3	8	19	29	9	15	60	20	20	»	»
10	Sr. D. Santiago Ballesteros Albarrán.....	Idem.....	Valladolid.....	3	8	7	36	10	24	56	9	23	»	»
11	Excmo. Sr. D. Modesto Fernández y González.....	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento.....	Orense.....	3	7	5	21	9	14	51	3	»	»	»
12	Sr. D. Coame de Izarduy y Arinas.....	Oficial mayor del Negociado Central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	Alava.....	2	6	»	38	9	27	56	2	18	»	»
13	Sr. D. Jovito Riestra y Vallauré.....	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado.....	Oviedo.....	2	»	27	39	11	7	62	2	»	»	»
14	Ilmo. Sr. D. Mariano Toledano Laborda.....	Delegado de Hacienda en Madrid.....	Segovia.....	»	1	15	31	6	29	47	1	22	»	»
Jefes de Administración de primera clase														
CON 10.000 PESETAS ANUALES														
PASIVOS														
1	Excmo. Sr. D. Inocente Ortiz y Casado.....	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado. Vocal de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	9	9	3	11	2	28	65	2	17	12.500	Lo disfrutó 2 años, 10 meses y 10 días.
2	Excmo. Sr. D. José Jimeno Agius.....	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Castellón.....	5	4	18	20	9	4	57	5	15	12.500	Lo disfrutó 3 meses y 6 días.
3	Sr. D. Dionisio Alonso Colmenares.....	Ordenador de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación.....	Navarra.....	10	2	21	31	6	11	70	11	7	»	Cesó por reforma.
4	Excmo. Sr. D. Juan de Morales y Serrano.....	Inspector general de Hacienda.....	Granada.....	1	5	23	11	3	21	57	9	18	»	»
5	Excmo. Sr. D. José María de Euláste y Moreda.....	Jefe de Emisión de la Dirección de la Deuda pública.....	Logroño.....	4	6	9	10	3	4	51	10	27	»	»
6	Sr. D. Enrique Martos y Balbi.....	Vocal de la Junta de Clases pasivas.....	Toledo.....	3	1	6	25	8	26	58	1	24	»	»
7	Sr. D. Lorenzo Guillermi y Calvez.....	Idem.....	Cádiz.....	3	»	16	25	3	18	69	1	17	»	»
8	Sr. D. Manuel Pardo y Sánchez Salvador.....	Inspector general de Hacienda.....	Madrid.....	»	4	17	32	10	27	54	2	7	»	»
Jefes de Administración de segunda clase														
CON 8.750 PESETAS ANUALES														
ACTIVOS														
1	Sr. D. Enrique Linacero.....	Subdirector primero de la Dirección general de la Deuda pública.....	Madrid.....	10	1	29	36	»	8	60	»	6	»	»
2	Ilmo. Sr. D. Nicasio Emigdio Jauralde.....	Delegado de Hacienda de España en Londres.....	Zaragoza.....	5	3	12	41	4	»	55	7	»	»	»
3	Ilmo. Sr. D. Lorenzo López Salces y Anguiano.....	Jefe de la Sección de atrasos de la Intervención general.....	Logroño.....	5	10	6	23	6	29	54	3	»	»	»
4	Sr. D. Serafin de Santiago y Sáenz Díez.....	Vocal-Secretario de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	5	»	8	35	11	8	48	7	15	»	»
5	Sr. D. Mariano García Puig-Samper.....	Delegado de Hacienda en Oviedo.....	Huesca.....	5	»	8	24	»	15	49	3	24	»	»
6	Sr. D. Federico Asquerino y Germán.....	Idem en Valladolid.....	Albacete.....	4	8	4	33	5	22	53	3	8	»	»
7	Ilmo. Sr. D. Eduardo Gómez de la Torre.....	Idem en Sevilla.....	Málaga.....	4	7	1	33	10	10	57	2	23	»	»
8	Sr. D. Teodoro Ponte de la Hoz y Rodríguez.....	Idem de España en París.....	Madrid.....	4	2	23	35	6	28	67	9	27	»	»
9	Ilmo. Sr. D. Valentín Cenón del Alisal y López.....	Idem en Barcelona.....	Valladolid.....	3	9	4	30	1	15	47	1	1	»	»
10	Ilmo. Sr. D. Mariano Jesús de Altolaguirre y Jaudenes.....	Idem en Córdoba.....	Sevilla.....	3	7	22	29	4	11	49	4	6	»	»
11	Sr. D. Juan Dessy y Romero.....	Idem en Zaragoza.....	Alicante.....	3	6	1	30	7	11	60	3	20	»	»
12	Sr. D. Bernardo Giner de los Ríos.....	Idem de España en Berlín.....	Sevilla.....	3	1	15	27	1	22	46	10	23	»	»
13	Sr. D. Juan Manuel Arribas.....	Idem en Valencia.....	Logroño.....	3	1	14	24	2	12	45	6	28	»	»
14	Ilmo. Sr. D. Juan Bol y Buyolo.....	Idem en Valencia.....	Alicante.....	3	1	14	22	3	17	52	3	19	»	»
15	Ilmo. Sr. D. Pedro María Barrera y Lanzas.....	Subdirector primero de la Dirección general del Tesoro público.....	Alicante.....	2	8	15	32	3	28	50	11	16	»	»
16	Sr. D. Pedro Alcántara Cabezas.....	Delegado de Hacienda en Granada.....	Córdoba.....	2	7	24	31	11	3	66	4	26	»	»

NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Ptas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza. Ptas.	OBSERVACIONES
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
Jefes de Administración de tercera clase.											
CON 7.500 PSETAS ANUALES											
PASIVOS											
1	Sr. D. Lorenzo Sánchez y Rodríguez.....	Salamanca.....	5	8	21	1	69	20	»	»	Disfruta haber pasivo.
2	Sr. D. Francisco Echague y Noguera.....	Guipúzcoa.....	10	5	19	3	50	15	»	»	Ceso por reforma.
3	Sr. D. Ricardo de Medina y Sologuren.....	Sevilla.....	4	23	32	8	49	26	»	»	Idem.
4	Sr. D. Manuel de Elosa y Heras.....	Madrid.....	6	7	13	6	59	21	»	»	
5	Ilmo. Sr. D. Felipe de Aristizábal y Ortiz.....	Madrid.....	5	2	22	7	69	15	»	»	
6	Sr. D. Pablo Camacho y Fernández.....	Logroño.....	4	4	20	11	62	1	»	»	
7	Ilmo. Sr. D. Gregorio Robledo Gómez.....	Madrid.....	3	5	8	»	67	6	»	»	
8	Sr. D. Telesforo Sánchez Sierra.....	Madrid.....	3	»	22	4	55	11	»	»	
9	Ilmo. Sr. D. Protasio González Solís.....	Toledo.....	3	»	17	11	62	1	»	»	
10	Sr. D. Pascual Martínez Vassallo.....	Oviedo.....	2	11	21	»	56	23	»	»	
11	Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos.....	Alicante.....	5	20	7	»	51	12	»	»	
12	Sr. D. Salvador Balus Bonaplata.....	Madrid.....	1	13	13	7	56	15	»	»	
13	Ilmo. Sr. D. Leopoldo Breunón y Cabello.....	Barcelona.....	1	11	8	10	56	12	»	»	
14	Sr. D. Geminio Martínez Hubert.....	Málaga.....	»	6	15	5	48	9	»	»	
15	Sr. D. Manuel Rebolé Isasi.....	Valladolid.....	»	4	19	10	63	20	»	»	
16	Sr. D. Lorenzo Fernández Vázquez.....	Madrid.....	»	»	1	1	50	»	»	»	
Jefes de Administración de cuarta clase.											
CON 6.500 PSETAS ANUALES											
ACTIVOS											
1	Excmo. Sr. D. Francisco de Beramendi y Goicoolea.....	Madrid.....	2	13	22	3	58	15	»	10.000	Lo disfrutó 3 años y 22 días.
2	Sr. D. Daniel Balciart y Domingo.....	Barcelona.....	4	17	6	11	55	7	»	10.000	Idem 6 meses y 2 días.
3	Sr. D. Francisco López Domingo.....	Málaga.....	9	5	25	6	57	28	»	»	
4	Sr. D. Antonio Florencio González García Trigo.....	León.....	6	1	35	6	65	22	»	»	
5	Sr. D. José Francisco J sudenes de Posañillo.....	Idem en Oviedo.....	5	29	40	11	58	23	»	»	
6	Sr. D. José Solís de la Huerta.....	Idem en Córdoba.....	4	1	22	6	48	16	»	»	
7	Sr. D. Alvaro Solano y Vial.....	Idem en Burgos.....	3	12	17	10	42	12	»	»	
8	Sr. D. Antonio Chippinad y Anioles.....	Idem en la Casa de la Moneda.....	2	8	21	3	47	7	»	»	
9	Sr. D. Gerardo Gavilanes y Arnesato.....	En la Dirección general de la Deuda pública.....	2	12	32	11	60	21	»	»	
10	Sr. D. Manuel de Gumucio y Bonilla.....	Interventor de Hacienda en Valencia.....	2	7	33	»	56	23	»	»	
11	Sr. D. Manuel Villapaderna.....	Administrador de Impuestos y Propiedades de Madrid.....	2	3	26	2	57	13	»	»	
12	Sr. D. Ricardo González Urrutia.....	Inspector de Hacienda en la Subsecretaría del Ministerio.....	1	9	35	2	53	6	»	»	
13	Sr. D. Victorino López Fabra.....	Interventor de Hacienda en Orense.....	1	8	18	10	47	8	»	»	
14	Sr. D. Marcos Mantecón y Gómez.....	Delegado de Hacienda en Alicante.....	1	4	17	1	39	5	»	»	
15	Sr. D. Ricardo Braña Rodríguez.....	Interventor de Hacienda en Oviedo.....	1	2	17	10	44	4	»	»	
16	Sr. D. Evaristo Marco y Franco.....	Idem en Cádiz.....	1	1	25	»	51	7	»	»	
17	Sr. D. Francisco Javier Manrique y Carmona.....	Idem en Granada.....	1	20	27	3	52	26	»	»	
18	Sr. D. José Polo de Bernabé y Pilon.....	Idem en Barcelona.....	»	10	16	5	36	11	»	»	
19	Sr. D. Julio Aumente y Fernández.....	Idem en Toledo.....	»	8	33	2	53	25	»	»	
20	Sr. D. Julián Agut y Fernández.....	Oficial del Negociado central de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.....	»	15	19	9	45	»	»	»	
21	Sr. D. Rafael Pueyo y Pérez.....	Delegado de Hacienda en Cuenca.....	»	8	22	6	43	24	»	»	
22	Sr. D. Ricardo Fernández Riero y González.....	Interventor de Hacienda en Valladolid.....	»	7	25	3	50	11	»	»	
23	Sr. D. Francisco Jáudenes y Alvarez de la Mesa.....	Idem en Zaragoza.....	»	7	31	8	48	25	»	»	
24	Sr. D. Antonio Estébanez y Oltra.....	Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado	»	6	31	»	44	20	»	»	
25	Sr. D. José María de Retes y Muryrani.....	Jefe de la Sección de Secretaría y Presupuestos de la Intervención general.....	»	4	21	8	37	1	»	»	
26	Sr. D. Florentino de la Peña y Rucabado.....	Interventor de la Delegación de Hacienda de España en París.....	»	4	22	8	52	13	»	»	
27	Sr. D. Francisco Parra Mediamarca.....	Interventor de Hacienda en Murcia.....	»	3	15	11	38	1	»	»	
28	Sr. D. Ubaldo Santos Portela.....	Administrador de Contribuciones de Madrid.....	»	1	34	3	61	29	»	»	
29	Sr. D. Pedro de Mingo y Romero.....	Interventor de Hacienda de Málaga.....	»	»	24	3	43	4	»	»	
Jefes de Administración de cuarta clase.											
CON 6.500 PSETAS ANUALES											
PASIVOS											
1	Sr. D. Leopoldo de Uribe y Rivera.....	Interventor de Hacienda en Granada.....	3	6	19	10	49	27	»	»	
2	Sr. D. Manuel García Aguilera.....	En la Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos	2	3	21	1	58	13	»	»	
3	Sr. D. Manuel Valcárcel y Roméu.....	Delegado de Hacienda en Ferrol.....	1	10	17	4	50	15	»	»	
4	Sr. D. Pedro Francisco Gamba y Barrena.....	Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.....	1	4	16	5	51	5	»	»	
5	Sr. D. Manuel Martínez Alcaraz.....	Secretario de la Dirección general de la Caja de Depósitos.....	»	9	16	3	60	11	»	»	
6	Sr. D. José de la Fuente Andrés y Rozas.....	Delegado de Hacienda en Palencia.....	»	8	11	3	44	15	»	»	
7	Sr. D. José Joaquín de Urrengochea.....	Administrador de Hacienda en Santander.....	»	3	23	6	47	26	»	»	

Número de orden en la clase.....

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN 8.ª

Según comunica el Cónsul general de España en Túnez, por decreto Real de 18 de Marzo último, publicado en el Journal officiel Tunisien de 27 del mismo mes, los derechos de exportación de los dátiles se han reducido del modo siguiente:

- Dátiles Degla, el quintal métrico, frances 12.
Idem Horra, ídem id., id. 5.
Idem Besser, Gabes y demás, ídem id., id. 0.75.
Los derechos que pagaban antes de esta modificación eran:
Dátiles Degla, por 100 kilogramos, francos 13.57.
Idem Horra, ídem id., id. 5.17.
Idem Besser, Gabes y demás, ídem id., id. 0.75.
Según se establecieron por el decreto de 12 de Diciembre de 1891.
Madrid 10 de Abril de 1893.—El Subsecretario, J. G. de Agüera.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Umo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Ruzafa contra la negativa del Registrador de la propiedad de Jijona á inscribir una escritura de compra-venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que el 7 de Octubre de 1891 fué presentada en el Registro de la propiedad de Jijona una escritura pública de venta otorgada por D. Constantino Aracil y Herrero, á favor de D. Jaime Moneris Sirvent, y el Registrador no admitió su inscripción, por ser la finca enajenada parte de otra, sobre la cual existe una anotación preventiva de secuestro y prohibición de enajenar:

Resultando que D. José Ruzafa, Notario autorizante de la dicha escritura, promovió contra la anterior calificación el recurso que establece el art. 57 del Reglamento, y en el escrito al efecto presentado, limitóse á relatar la historia de la finca, de que consta que ésta, no obstante la anotación á que el Registrador alude en su nota, ha sido objeto de diferentes enajenaciones hasta llegar á manos de D. Constantino Aracil, y á reproducir la doctrina de que está vedado á los Registradores calificar títulos ya inscritos, y poner en duda la eficacia de asientos ya extendidos:

Resultando que el Registrador de la propiedad negó al Notario personalidad para deducir este recurso, por no estar fundada la calificación en defecto alguno del instrumento; y ocupándose del fondo del asunto, añadió que, puesto que en el Registro hay dos asientos contradictorios, el de la anotación y el de venta á favor de Aracil, no es el Registrador competente para decidir cuál debe prevalecer, y los Tribunales son los llamados á establecer esa preferencia, según en caso análogo resolvió la Dirección con fecha 24 de Junio de 1889:

Resultando que el Juez delegado negó personalidad al Notario para incoar el presente recurso, en razón á que la nota que lo motiva no atribuye á la escritura defecto alguno y se funda exclusivamente en un obstáculo que nace del Registro:

Resultando que el Notario recurrente, invocando las Resoluciones de 12 de Diciembre de 1891, 8 de Noviembre de 1882, 2 de Marzo de 1883 y 5 de Marzo de 1888, apeló del anterior acuerdo que el Presidente de la Audiencia confirmó por sus propios fundamentos:

Visto el art. 57 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley Hipotecaria:

Vista la Resolución de 13 de Diciembre de 1889:

Considerando que la cuestión debatida en el recurso afecta á la capacidad jurídica del otorgante D. Constantino Aracil, extremo que el Notario debía apreciar al autorizar la escritura, por ser la primera de las condiciones intrínsecas de un contrato, razón por la que tiene dicho funcionario perfecto derecho á sostener su criterio en recurso gubernativo, según en caso análogo declaró este Centro en su Resolución de 13 de Diciembre de 1889;

Esta Dirección general ha acordado dejar sin efecto la providencia apelada y que se devuelva el expediente á esa Presidencia de su digno cargo, á fin de que se dicte por el Juzgado resolución en el fondo y siga después el recurso los trámites de ley.

Lo que con remisión del indicado expediente digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE MARINA

Dépósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 46.—23 MARZO 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

AUSTRALIA

Costas de N. y E.

ESTACIONES DE SEÑALES PARA MALOS TIEMPOS

(Notice to Mariners, núm. 110. London, 1893.)

Núm. 245, 1893.—El Gobierno de Queensland avisa á los navegantes que desde el 12 de Enero próximo pasado empezaron á prestar servicio las siguientes estaciones para señales de mal tiempo:

Posición aproximada.

- 1. Cabo Moretón..... 27° 2' S., 159° 41' E.
2. Sandy Cape..... 24° 42' S., 159° 29' E.
3. Burtard Head..... 24° 1' S., 157° 59' E.
4. Cabo Capricornio..... 23° 29' S., 157° 27' E.
5. Flat Top Island..... 21° 9' S., 155° 28' E.
6. Cabo Bowling Green..... 19° 20' S., 153° 38' E.
7. Cabo Cleveland..... 19° 11' S., 153° 13' E.
8. Puerto Douglas..... 16° 28' S., 151° 39' E.
9. Cooktown..... 15° 28' S., 151° 27' E.
10. Isla Thursday..... 10° 35' S., 148° 25' E.
11. Kimberley (Karumba)..... 17° 27' S., 147° 8' E.

Un cono con el vértice para abajo, indica la probabilidad de vientos frescos del SSW.

Un globo debajo de un cono (con el vértice para abajo) indica vientos frescos del WNW.

Un cono con el vértice para arriba indica fuertes vientos del NNW.

Un globo bajo un cono (con el vértice para arriba) indica que reinarán fuertes vientos del NNE.

Carta números 522 A. y 524 de la sección VI.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Santo Domingo.

LUZ DEZ FUERTE DE SAN JOSÉ, EN SANTO DOMINGO

(Notice to Mariners, núm. 121. London, 1893.)

Núm. 246, 1893.—El aparato de rotación de la luz del fuerte de San José, en Santo Domingo, ha sufrido averías y la luz aparece ahora fija blanca.

Según comunicación del Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Atlanta, en una cervecería situada fuera de la ciudad á 225 metros al SW. del ángulo SW. del cementerio, iluminará una luz roja visible á 10 millas.

Cuaderno de faros núm. 85 A. de 1889.

GOLFO DE BENGALA

Costa de Coromandel.

INSTALACIÓN DE UN SECTOR DE LUZ ROJA EN LA LUZ DE LA ISLA HOPPE (BAHÍA CORINGA)

(Notice to Mariners, núm. 120. London, 1893.)

Núm. 247, 1893.—El 1.º del presente mes quedó establecido en la luz de isla Hoppe un sector de luz roja para cubrir el bajo Sacramento.

Dicho sector es de 40.º de amplitud limitado por las demoras del faro N., 33º W. y N. 7º E.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

CAMBIOS PROYECTADOS EN EL CARÁCTER Y POSICIÓN DE LA LUZ DE MADRAS

(Notice to Mariners, núm. 119. London, 1893.)

Núm. 248, 1893.—El Gobierno de Madras avisa á los navegantes que la luz de Madras no iluminará en la torre principal del Palacio de Justicia hasta el 1.º de Julio próximo.

Dicha luz será de eclipses, apareciendo dos veces con dos segundos de duración en un intervalo de treinta. La primera seguida de un eclipse de tres segundos, y la segunda de un eclipse de veintitrés.

La luz estará elevada 51 metros sobre el nivel del mar y será visible á 20 millas desde el N. 13º E. al S. 13º W.

El aparato de iluminación es dióptrico de tercer orden. La torre del Palacio de Justicia es una construcción de piedra y ladrillos, de forma octogonal con techo dorado. Posición aproximada: 13º 5' 15" N. y 86º 29' 19" E.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

El día 24 del corriente mes, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Dirección general, con sujeción al pliego de condiciones que en el Negociado de Recaudadores de la misma estará de manifiesto todos los días no feriados, desde las dos á las cinco de la tarde, una subasta para contratar el transporte desde la Fábrica del Timbre ó Dirección respectiva á las Administraciones de Contribuciones de las provincias de la Península é islas Baleares de las cédulas personales, recibos para el cobro de las contribuciones territorial é industrial y canon por superficie de minas, cuadernos de certificados de patentes de industrial y de guías para conducción de minerales, durante los ejercicios económicos de 1893-94 al 1896-97 inclusive.

Las proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase 12.ª, y redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación, siendo la cantidad que debe constituirse como depósito provisional para presentarse á la subasta, la de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado admisibles para fianzas, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y demás órdenes vigentes, cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día de la fecha.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 11 de Abril de 1893.—El Director general, Ramón Crós.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Dirección general de Contribuciones, para contratar en pública subasta el servicio de transportes de cédulas personales, recibos para cobro de las contribuciones territorial é industrial y del canon por superficie de minas, y cuadernos de certificados de patentes y de guías para conducción de minerales, durante los años económicos de 1893-94 al 96-97 inclusive, para el surtido de la Península é islas Baleares, se comprometo á ejecutar dicho servicio, bajo las condiciones expresadas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos por cada 1.000 kilogramos de peso y kilómetro recorrido.

(Fecha y firma.)

Fábrica Nacional del Timbre.

El día 13 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Fábrica la subasta pública para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina que se consideran necesarios en la misma durante el año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia al público, para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de con-

diciones para dicha subasta, que estará de manifiesto en esta oficina todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, cuya subasta se ajustará al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Jefe Director, Federico G. Patón.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y Boletín oficial, núm., fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional del Timbre, para adquirir 12.000 kilogramos de carbón de encina, y el número que sobre éstos puedan pedirse, hasta un máximo de un 25 por 100 más, con arreglo al mismo pliego, en pública subasta, y con destino á dicha fabrica, se comprometo á entregar en la misma cada kilogramo de carbón de encina, de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración ulterior, al precio de céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.) 138—S

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 2.098

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Table with columns: NUMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Esc. Mils. Includes entries for Provincia de Badajoz and Provincia de Salamanca.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

NÚMERO 2.099

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y Provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita Inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

Table with columns: NUMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Pesetas. Cts. Includes entry for Provincia de Zaragoza.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósito intransmisibles, números 25.693 y 23.023, expedidos por este establecimiento en 23 de Junio de 1890 y 23 de Julio de 1891 respectivamente á favor de D. Andrés Fernández Martín, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 10 de Abril de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1873

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción que comprende tres acciones, números 27.215 á 217, expedido por este establecimiento en 23 de Abril de 1864 á favor de D. Antonio Helguera Ibañez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Abril de 1893.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—1875

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo último (1).

PENSIONES DEL TESORO

Doña María Salomé Magro y Mozo, viuda de D. José Adaro, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales en vez de la de Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas que se le concedió por acuerdo del suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas de 30 de Abril de 1873.

Doña Dolores Sembl y Sánchez, de estado viuda, huérfana de D. Miguel, Oficial primero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a suceder a su difunta hermana Doña Concepción en el goce de la pensión vitalicia de 1.200 pesetas anuales.

Doña Casta Fernández García, huérfana de D. Hilario, Alcalde que fué de la cárcel de Cádiz. Se le declara sin derecho a la pensión que solicita porque su padre no llegó a disfrutar sueldo de 2.000 pesetas pagado del presupuesto general del Estado.

Doña Salvadora Moles y Borbón, huérfana de D. Remigio, Inspector que fué de Instrucción primaria de la provincia de Castellón. Se le declara sin derecho a pensión porque su citado padre no disfrutó sueldo del presupuesto general del Estado.

Doña Rosario y D. Manuel Fierro y Martín, huérfanos de D. Antonio, Cónsul que fué de España en Mogador. Se les declara sin derecho a pensión porque su citado padre no disfrutó el sueldo de 2.000 pesetas antes de la publicación del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Virginia Sánchez de Bustamante, viuda de D. José Pulido y Pagés, Catedrático que fué de la Facultad de Medicina de la Universidad de la Habana. Se le declara con derecho a la pensión de 1.375 pesetas anuales, que deberá abonarse con el aumento de otra cantidad igual a la misma ó solo el de una tercera parte, según que resida en Ultramar ó en la Península.

Doña Isabel Natera y Cruz, viuda de D. Vicente Coca,

(1) Véase la GACETA de ayer.

Oficial cuarto que fué de Administración civil en Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Josefa Luna y Hernández, de estado viuda, madre de D. Marcelino Burgueño y Luna, Oficial quinto de Administración, Vista que fué de la Aduana de Pangasinán (Filipinas). Se le declara con derecho a la pensión de 375 pesetas anuales.

Doña Ascensión Mes y Guitart, viuda de D. Francisco Carrió y López, Oficial primero que fué de la Comisión liquidadora de la Deuda activa del Tesoro de la isla de Cuba. Se les declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Consuelo, D. Luis y D. Benito Suárez Valdés y Díaz Miranda, huérfanos de D. Manuel, Magistrado administrativo y Consejero de Administración que fué de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 2.125 pesetas anuales.

Doña Carlota Durán y Pérez, viuda de D. Manuel Pérez Durán, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador que fué de la Aduana de Ponce, en Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 3.750 pesetas anuales.

Doña Nemesia Feliu y Bezanilla, viuda de D. Joaquín García Roca, Jefe de Negociado de tercera clase, Interventor que fué de la Administración general de Correos de Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 1.000 pesetas anuales.

Doña Adelaida Filomena Ucelly, viuda de D. José Estébanez Marín, Oficial primero que fué del Gobierno civil de Puerto Rico. Se le declara con derecho a la pensión de 3.125 pesetas anuales.

PENSIÓN REMUNERATORIA

Doña Carmen y Doña Dolores Aznar y Bella, huérfanas de D. Vicente, Médico fallecido del cólera de 1855. Se les declara sin derecho a suceder a su difunta madre Doña Luisa en el goce de la pensión que ésta disfrutó, toda vez que en la ley de Concesión de 4 de Junio de 1862 no se expresa que sea transmisible.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Raimunda Valcarlos, viuda de D. Salvador Tovión, Portero que fué de la Audiencia de lo criminal de Lugo. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Rosario Martínez, viuda de D. Luis Díaz, Oficial

quinto de Administración, Tenedor de Libros que fué de la Sala de Ultramar del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Magdalena Calopa, viuda de D. Antonio López Aspiazu, Agosto de primera clase que fué del Cuerpo de Vigilancia de Barcelona. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña María Arriola Muñoz, viuda de D. Francisco Sobrino Villanueva, Capataz que fué de Peones camineros de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 821 pesetas 25 céntimos anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Facunda Nicolás, viuda de D. Manuel Melón, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales.

Doña Casilda Díaz, viuda de D. Patricio Díez, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante a su fallecimiento.

Doña Concepción Pons y de Juan, viuda de D. Juan Cadavieco, jubilado que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita porque al contraer matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de sesenta años.

Doña Inocencia Salcedo y Rodríguez, viuda de D. Julián Vázquez, Ordenanza que fué de Telégrafos. Se le declara sin derecho a las dos mesadas de supervivencia que solicita porque al ocurrir el fallecimiento del causante se hallaba éste cesante.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Francisca Martina Herrera y Delgado, viuda de Julián Rafael Garrido, operario que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Francisca Durán Tejero, viuda de Eugenio Manuel Núñez, operario que fué de las Minas de Almadén. Se le declara con derecho a la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 4 de Abril de 1893. — El Vocal Secretario, Serafín de Santiago. — V.º B.º — El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 10 de Abril de 1893.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street, observations, and a mirrored set of columns on the right. It lists 52 burials with details like 'Viruela', 'Sarampión', 'Tuberculosis', etc., and their respective locations like 'Orden, 14' or 'Alameda, 4'.

Resumen.

Summary table showing counts for 'Varones', 'Hembras', and 'TOTAL' across various categories like 'Viruela', 'Sarampión', 'Tuberculosis', and 'Otras infecciosas'. It also lists 'Aparatos' (organs) affected.

Madrid 11 de Abril de 1893. — El Subsecretario, D. A. Castrillo.

En cumplimiento de los artículos 36 y 39 del reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, relativos a la provisión de plazas, según el art. 55 de dicho reglamento, ó por medio del concurso que se convocará en su día, se anuncian como nuevas vacantes, además de las plazas que han quedado desiertas y se mencionan en el concurso publicado con fecha 1.º del actual en la GACETA DE MADRID del día 4 del mismo, las siguientes:

Destinos facultativos.

Director de Sanidad del puerto de Cartagena (Marcia) con el sueldo anual de 3.000 pesetas. Secretario de la misma Dirección con 2.500.

Secretario del lazareto sucio de Mahón (Baleares) con 2.500. Director de Sanidad del puerto de Cadaqués (Gerona) con 1.250.

Destinos subalternos.

Auxiliar Escribiente, Intérprete de la Dirección de Sanidad del puerto de Alicante, con 1.250. Idem de la de Tarragona con 1.000. Marino celador de bahía, mozo de limpieza del lazareto sucio de Mahón (Baleares), con 1.000. Idem de la Dirección de Sanidad del puerto de Alicante con 875. Idem de la de Cádiz con 875.

Idem de la de Tarragona con 875. Idem de la de Garrucha (Almería) con 875. Madrid 12 de Abril de 1893. — El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1892, esta Dirección general ha señalado el día 3 del próximo mes de Junio, a la una de la tarde, para la adjudicación en

pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas (Córdoba), por su presupuesto de contrata de 66.033 pesetas 14 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 29 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en

papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Abril de 1893.—El Director general, P. O., A. Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Abril último,

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Fuenteovejuna al Castillo de los Guardas (Córdoba), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

DEPÓSITOS DE LIBROS

Movimiento ocurrido en los mismos durante el primer trimestre de 1893.

	INGRESOS					SALIDAS				
	Obras ingresadas.	Volúmenes.	Entregas ó cuadernos	Hojas.	TOTAL	Número de salidas.	Volúmenes.	Entregas ó cuadernos	Hojas.	TOTAL
Bibliotecas públicas.....	47	2.123	150	»	2.273	52	4.730	2.057	1.115	7.902
Idem populares.....	19	798	421	23	1.242	17	1.449	473	37	1.959
Agricultura, Industria y Comercio.....	17	1.827	1.238	»	3.065	20	1.247	329	200	1.776
Obras públicas.....	2	519	»	»	519	11	282	93	144	519
Propiedad intelectual.....	116	320	30	»	350	1	»	947	»	947
TOTAL S. E. ú O.....	201	5.587	1.839	23	7.449	101	7.708	3.899	1.496	13.103

RESUMEN

	Número.	Volúmenes.	Entregas ó cuadernos	Hojas.	TOTAL
Ingresos.....	201	5.587	1.839	23	7.449
Salidas.....	101	7.708	3.899	1.496	13.103
TOTAL movimiento en el trimestre.....	302	13.295	5.738	1.519	20.552

Madrid 31 de Marzo de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

ESTADO de las cantidades recaudadas en las Aduanas de las islas Filipinas durante el mes de Noviembre de 1892, comparada con igual periodo del año anterior.

ADMINISTRACIONES	Importación.		Producto de mercancías abandonadas.	50 por 100 de recargo.	IMPUESTO DE		IMPUESTO DE CARGA DE		Transbordo	Almacenaje	Depósito mercantil.	Multas y recargos.	TOTAL											
	Pesos.	Cents.			Descarga.	Consumo.	Altura.	Cabotaje.						Pesos.	Cents.									
Manila.....	347.810	67	195	21	»	»	13.375	59	6.835	19	33	07	338	85	1	10	1.461	87	370.051	55				
Iloilo.....	21.029	76	»	»	»	»	5.991	57	135	20	»	»	»	»	»	»	294	04	27.450	57				
Cebú.....	6.298	02	»	»	»	»	1.160	25	412	88	»	»	»	»	»	»	14	66	7.885	81				
Batangas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	71	»				
Masbak y Ticao.....	»	»	»	»	»	»	»	»	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20	»				
Capiz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	70	28	»	»	»	»	»	»	»	»	70	28				
Oriental Negros.....	»	»	»	»	»	»	»	»	154	66	»	»	»	»	»	»	»	»	154	66				
Recaudado en Octubre de 1892.....	375.138	45	195	21	»	»	20.527	41	7.699	21	33	07	338	85	1	10	1.770	37	405.703	87				
Idem en id. de 1891.....	238.925	74	»	65	39	42	13	368	60	25.637	01	6.202	36	84	50	1.009	79	93	50	1.017	21	273.446	23	
Diferencia en más.....	136.212	71	195	21	»	»	»	»	1.496	85	»	»	»	»	»	»	753	36	132.257	64				
Idem en menos.....	»	»	»	65	39	42	13	368	60	5.109	60	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Recaudado en Noviembre de 1892.....	375.138	45	195	21	»	»	»	»	20.527	41	33	07	338	85	1	10	1.770	37	405.703	87				
9.ª parte del presupuesto.....	245.444	44	»	»	»	»	»	»	21.666	66	500	»	»	»	»	»	111	11	111	11	284.499	98		
Diferencia en más.....	129.694	01	195	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»				
Idem en menos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	1.139	25	8.967	45	466	93	338	85	»	110	01	»	1.659	46	121.203	89

Madrid 27 de Marzo de 1893.—El Jefe del Negocio, Manuel G. Aguilar.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Segundo G. Luna.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Montes.

Ignorándose el domicilio y residencia de D. Luis Llanos, propietario colindante del monte del Estado denominado Cerros del Pozo, sito en el término municipal de Pozo Alcón, cuyo deslinde ha de practicarse el día 5 de Junio próximo, he acordado insertar el presente edicto en la GACETA DE MADRID, para que llegando á conocimiento del interesado, pueda asistir, personalmente ó por medio de representante, al acto de deslinde.

Jaén 10 de Abril de 1893.—El Gobernador, Julián de Morés y Sanz. 569—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Manzanara.—Mr. Matignón, fonda de Europa.
Santiago.—Félix Martínez, Greña. 12.
Ribadeo.—R. bustiano Lorenzo, Fernando, 6.
Barcelona.—Pedro Escudero, sin señas.

ESTE

Huesca.—Enrique Mirave, Alcalá, 113.
Zaragoza.—Casilda Salas, Bárbara Braganza.

NORTE

Granada.—Mercedes Souza, plaza de Santa Bárbara, 7.

OESTE

Barcelona.—Tofiño, plaza de la Paja, 3, tercero.

Madrid 12 de Abril de 1893. — Por el Jefe del Centro, A. Cabanyes.

Junta de reparación y construcción de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º del corriente, se ha señalado el día 17 del próximo Mayo, á la hora de las diez de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Sempulero-Hilario, bajo el tipo del presupuesto de contrato, importante la cantidad de 5.503 pesetas 73 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diócesana, hallándose de manifiesto en la Secre-

taría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 275 pesetas 18 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

Ciudad Rodrigo 11 de Abril de 1893.—El Presidente, José Tomás, Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Abril último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo parroquial de Sepulcro-Hilario se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 140—S

Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.

Debiendo enajenarse por medio de subasta pública 8.000 kilogramos de acero de arma rota, 3.000 kilogramos de acero en limas inútiles, 57 kilogramos de acero en piezas inútiles, nueve espadas bayonetas modelo caducado, tres fuelles, 26.917 kilogramos 222 gramos de hierro inútil, 20.000 kilogramos de latón para fundir, 51 kilogramos 950 gramos de suela inútil, y dos turbinas inútiles con peso aproximado de 1.000 kilogramos, existentes en esta Fábrica, se anuncia dicha venta para conocimiento de todas aquellas personas que deseen tomar parte en la expresada subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 17 de Mayo de 1893, en la sala de Juntas de este establecimiento.

El pliego de condiciones y el de precios límites estarán de manifiesto en las oficinas de dicha Fábrica todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo: «Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de Armas de Toledo.»

El que suscribire, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal), número (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto con el número (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes), (ó bien con el número (tantos) del Boletín oficial de esta provincia, (según cite el proponente), del día (tantos) de (tal mes), documentos relativos á la venta en subasta pública de 8.000 kilogramos de acero de arma rota, 3.000 kilogramos de acero en limas inútiles, 57 kilogramos de acero en piezas inútiles, nueve espadas bayonetas modelo caducado, tres fuelles, 26.917 kilogramos 222 gramos de hierro inútil, 20.000 kilogramos de latón para fundir, 51 kilogramos 950 gramos de suela inútil, y dos turbinas con peso aproximado de 1.000 kilogramos, existentes en dicha fábrica, se comprometo á la compra de los (tantos) kilogramos de..., al precio de (tantas) pesetas y céntimos (expresándolo en letra), por la unidad á que se refiere el precio límite fijado.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la subasta, entregándolas al Sr. Presidente de la Junta de subastas, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquellas numeradas según el orden con que fueron entregadas; bajo el concepto de que una vez presentado cada pliego no habrá lugar á retirarlo, y que tampoco podrá recibirse ninguno desde el momento que principie el acto de remate.

Los licitadores deberán presentar en dicho acto el resguardo que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el 5 por 100 del total valor de la unidad ó del todo porque haga proposición, con arreglo al precio límite fijado, pudiendo constituirse dicho depósito, bien en metálico ó en valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

Toledo 10 de Abril de 1893.—V.º B.º.—El Coronel, Director Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus. 141—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Barbastro.

No habiendo comparecido el mozo Luis Micles Beltrán, hijo de Pedro y de Ramona, incluido como comprendido en el art. 30 de la ley en el alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por edicto inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 99, correspondiente al día 10 de Febrero último, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad, á fin de ser presentado en la Exema. Comisión provincial; apercibido de que en caso contrario será tratado con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á este Ayuntamiento del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Exema. Comisión provincial.

Barbastro 10 de Abril de 1893.—El Alcalde Presidente, Mariano Español.

Señas de Luis Micles Beltrán.

Pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, estatura alta, edad veinticuatro años; viste pantalón, blusa, gorra y alpargatas. 566—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CARRACA

D. Manuel García y Velázquez, Alférez de navío de la Armada de la dotación del cañonero torpedero Martín Alonso Pinzón.

Habiéndose ausentado de este buque en la tarde del día 3 del corriente el marino de segunda clase de la dotación del mismo Francisco Gutiérrez Cornejo, á quien estoy procesando por el delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi segundo edicto al marino Francisco Gutiérrez, señalándole este buque, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de veinte días, en el concepto de que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándolo en rebeldía.

A bordo, Arsenal de la Carraca 25 de Marzo de 1893.—El Fiscal, Manuel García Velázquez.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Agustí. 523—M

LERIDA

D. José Más Casterad, segundo Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Agustín Trans Gollerichs, natural de Enzàber, Ayuntamiento de Pinell, provincia de Lérida, hijo de José y de Rosa, soltero, de veintitrés años, diez meses y veinticuatro días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, y da un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de diez días, contados de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel donde se aloja el regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, en esta ciudad de Lérida, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que le estoy instruyendo por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Agustín Trans Gollerichs, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al cuartel que ocupa el citado regimiento, por haberlo así acordado en diligencia correspondiente.

Dada en Lérida á 27 de Marzo de 1893.—José Más.

532—M

LUGO

D. Juan Villares López, Capitán de la zona militar de Lugo, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta de la citada zona del reemplazo de 1889 por el Ayuntamiento de Corgo Faustino Díaz Pozo, hijo de Francisco y de Sabina, natural de Lajosa, parroquia de Santiago, Ayuntamiento del Corgo, vecindado en Santiago de Lajosa, Juzgado de primera instancia de Lugo, provincia de idem, nació en 18 de Agosto de 1870, de oficio labrador, edad diez y ocho años y seis meses, su estado soltero, sus señas son éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, al cual me hallo instruyendo expediente de orden superior por haber resultado corto de talla ante la Caja de recluta de esta zona, y cuyo paradero se ignora.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, en el local que ocupan las oficinas de la zona militar de Lugo, núm. 53.

Y para que llegue á noticia de todos, insertese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lugo 25 de Marzo de 1893.—Juan Villares. 533—M

MADRID

D. Eduardo Cappa y Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor de esta Capitanía general.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por este último edicto cito, llamo y emplazo por ocho días, contados desde la publicación del mismo, al cabo licenciado de la Guardia civil Miguel Antadell Jiménez, para que comparezca en este Juzgado, sito Príncipe, 9, tercero izquierda, ó dé noticia de su paradero, con objeto de que preste declaración en un exhorto procedente de la isla de Cuba de la Comandancia de Puerto Príncipe.

Dado en Madrid á 5 de Abril de 1893.—El Juez instructor, Cappa.—Ante mí, el cabo Secretario, Manuel Hurtado. 535—M

D. Federico Navarro de la Linde, Teniente Coronel de Infantería, Juez de instrucción permanente de este distrito.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Ballesteros, soldado que fué del regimiento infantería de Navarra, número 25, y desertor del mismo, que últimamente residió en Valladolid, para que en el preciso término de diez días contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, Ave María, 19, 4.º centro, con objeto de darle lectura y notificarle la providencia de indulto recaída en la causa que se le formó por deserción; bien entendido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1893.—Federico Navarro de la Linde.—Ante mí, el Secretario, Luis Domínguez. 552—M

PAMPLONA

D. Juan Marina Núñez, Comandante de Infantería de la zona militar de Pamplona, núm. 96.

Hallándose instruyendo expediente por falta grave de primera deserción al soldado sustituto Rafael Castro Chamizo, del reemplazo de 1892, natural de Málaga, provincia de idem, ignorando en la actualidad su paradero, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado

individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición, cuya filiación es adjunta, por este primer edicto llamo, cito y emplazo al indicado individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza al objeto de responder á los cargos que resulten en dicho expediente; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado rebelde si no comparece en el referido plazo.

Pamplona 30 de Marzo de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Juan Marina.—Por su mandato, el Secretario, Saturnio Melgosa.

Filiación que se cita.

Rafael Castro Chamizo, hijo de Andrés y de Ana, natural de Málaga, parroquia de la Merced, provincia de Málaga, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de la Inclusa, provincia de Madrid, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació en 17 de Abril de 1863, de oficio jornalero, edad veintiocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 654 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color trigueño, señas particulares ninguna, fué sustituto por Marcelino Senosiain, número 54, del Ayuntamiento de Baztán. 540—M

Juzgados de primera instancia.

DAIMIEL

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Daimiel y su partido.

Por el presente hago saber que en los autos incoados en este Juzgado y por ante la Escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador D. José María Rodríguez y Villar, en nombre de D. Nicasio Rodríguez y Sobrino, del comercio de esta ciudad, sobre suspensión de pagos del mencionado comerciante, se encuentra la relación de activo y pasivo, escrito al Juzgado y providencia dictada en su virtud, que literalmente copiados por su orden dicen así:

RELACION DE ACTIVO Y PASIVO

Relación del activo y pasivo que presenta el que suscribe, así como la proposición de convenio á que alude el art. 872 del Código de Comercio, para su unión á los autos de suspensión de pagos incoados por el mismo ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Daimiel.

Table with columns: Description, Pesetas. Rows include Mercaderías generales (2.095), Deudas en el borrador (87), Idem de difícil cobro (50).

ACTIVO

Table with columns: Description, Pesetas. Rows include Mercaderías generales (2.095), Deudas en el borrador (87), Idem de difícil cobro (50).

PASIVO

Table with columns: Description, Pesetas. Rows include Sra. Viuda de A. García Moll (430), Sres. Hijos de P. Ruiz Sáenz (881'25), D. Juan Luis Schmedding (169'64), Viuda de Matías López (474'79), Feliciano García (372'50), Manuel de Vega (478), Fournade Gurtuvay (208'60), Juan Francisco Quiles (504'25), Vyllarrolla y Castellano (83'75), Matías Gómez González (487'75), La Agencia Central de Madrid (550'61), Hijos de José Casasempere y Valon (4'6'50), Lorenzo Moreno (220), Antonio Rubio Ferrer (1.476), Sobrinos de Triana (97), Deusch y Compañía (378'75), Francisco García Aguilar (197'50), Alonso Bárcenas Ojeda (228), Delgado Martínez Hermanos (324'50), Pastor y Compañía (389'11), Francisco Sánchez (469), Rafael Romero (280), Viuda é hijo de P. Chonet (696'85), S. García y Compañía (302), A. de Simón Martínez (306'25), La España (303'60), Aparici Sanz y Ortiz (160'03), Renand y German (194), Ripalda y Compañía (955'54), Fulgencio Barba y Compañía (98'40), Viuda é Hijos de Antonio Peidro (106), Hijos de Peláez y Compañía (76'50), Gregorio Ventura (823'26), Mirach é Hijo (312), Hijos de José Gómez (176'70), Lorenzo y Juan Balanzó (339'88), Tejada Hermanos (126'50), Hijos de la viuda de Alvarez (81'25), Francisco Coloma Sáez (350'50), José Tobar (265'58), Alberto Romero y Compañía (145'50), D. José Rodríguez y López (134'88), Gabriel Martínez y Compañía (62'50), Venancio Vázquez (385'70), Compañía Colonial (109'25), Vicente S.avedra (148'98), Hijos de P. Macías (791'75), García Andreu hermanos (164'50), Hijos de Gurtubay y Compañía (577'80), Vicente Alezniz Valero (132'50), Manuel Olalla de la Torre (95), J. Reyes y Compañía (110), Francisco Sala y Coll (201'75), Ignacio Prieto é Hijos (496'29), Diego Gómez (112'50), Eduardo Alvarez (115'27), Pedro Abell (114), Pedro Medina (79'10), Malondra Hermanos y Compañía (152), Luis Fabra (210'65), Pedro Viedma (49'64), Hijos de Antonio J. Gómez (150), F. Molina y Onda (168'25), Francisco Canto Carruana (206'62), Francisco Sempere (202'98), Rafael Pérez Salvador (150).

Total..... 19.970'33

RESUMEN

Table with columns: Description, Pesetas. Rows include Pasivo (19.970'33), Activo (2.232), Déficit (17.738'33).

Proposición de convenio.

El que suscribe propone pagar á sus acreedores antes citados el 20 por 100 de sus respectivos créditos en el plazo de tres años, que empezarán á contarse al hacer el primero de que sea firme la quita y espera.

Daimiel 28 de Marzo de 1893.—Nicasio Rodríguez.
Escrito al Juzgado.—D. José María Rodríguez y Villar, Procurador, en nombre de Nicasio Rodríguez y Sobrino, del Comercio de esta ciudad, según el poder que obra unido á las diligencias incoadas sobre suspensión de pagos, y á las que el presente se contrae, como mejor haya lugar en derecho digo:

Que por proveído que con fecha de hoy se me ha notificado, el Juzgado, á mi solicitud, se ha servido declarar al Nicasio Rodríguez en suspensión de pagos, por lo que cumpliendo con lo prevenido, y dentro del término fijado en el art. 872 del Código mercantil, presenta una proposición de convenio para que el día que el Tribunal tenga á bien señalar, sus acreedores conozcan, y en su consecuencia la acepten ó la desechen, á cuyo fin asimismo acompaña la lista de aquéllos, con sus créditos y balance en resumen de su activo y pasivo.

En su virtud, al Juzgado suplico que habiendo éste por presentado dentro del término legal, en el documento de que queda hecho mérito, se sirva señalar día, hora y sitio en que ha de tener lugar la junta de acreedores á que alude el citado artículo 872, mandando convocar á aquéllos por medio de edictos, los que con los necesarios insertos se fijarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, pues que sea perjuicio de que el interesado remita circulares á los indicados acreedores, para mayor garantía y seguridad de su asistencia á dicha junta, así procedo y es de hacer en justicia que pido en Daimiel y Marzo 28 de 1893.—Licenciado Manuel Ruiz de la Sierra.—José María Rodríguez.

Providencia.—Sr. Peñuelas.—Daimiel 4 de Abril de 1893.—Por presentado el precedente escrito con la relación de activo y pasivo que se acompaña, unase á los autos de suspensión de pagos de referencia, y se señala el día 3 de Mayo próximo, y hora de la diez de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, para la junta de acreedores que se interesa por el recurrente, convocándose á aquéllos por medio de los oportunos edictos, que se fijarán en el tablón de este Juzgado y se insertarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, sin perjuicio de que el interesado remita circulares personales á sus indicados acreedores, con el indicado objeto.

Lo mandó y firma S. S., de que certifico.—Peñuelas.—Ante mí, Antonio Moreno.

Lo que se hace saber por medio del presente, convocando á los acreedores para que concurran á la sala audiencia de este Juzgado en el día y hora señalados en la providencia anteriormente inserta á la junta que se interesa por el recurrente.

Dado en Daimiel á 4 de Abril de 1893.—Oton Peñuelas Laguna.—Ante mí, Antonio Moreno. X—1876

LERMA

D. Pedro Otero González, Jefe honorario de Administración civil y Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por el presente edicto, y en virtud de auto de esta fecha, dictado en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Julián Riol Fernández, de veinticinco años, soltero, compositor de cacharros, natural de Valladolid, en la provincia de Valladolid, vecino de la ciudad de Burgos, habitante en el barrio de San Pedro la Fuente, calle Alta, núm. 29, y Luis Alonso Arichavala, de veintitrés años, del mismo estado y oficio, vecino de Barriosuso, en el distrito municipal de Santibañez del Val, y en la actualidad los dos de paradero desconocido, por sustracción de un pedazo de tela á Pedro López, vecino de Tordomar, se cita, llama y emplaza á expresados Julián y Luis, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, con objeto de recibirles oportuna declaración indagatoria que está acordada en referida causa; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndoles, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Lerma á 6 de Abril de 1893.—Pedro Otero González.—Por su mandado, Miguel Bravo Revilla. J—2298

LINARES

D. Juan Saval Sacristán, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se instruye expediente de declaración de herederos de D. Alejandro de Vicente y Carreras, que falleció en Madrid el 28 de Enero último sin disposición alguna testamentaria, á instancia de su hermano D. Mariano, el que solicita, previos los trámites legales, se le declare heredero, como asimismo á sus otros hermanos D. Miguel, D. Rafael, D. Bernardo y Doña Angela, de Vicente y Carreras, por ser los únicos herederos forzosos de dicho finado.

Y en atención á que la herencia de que se trata asciende á la suma de 10.000 pesetas en bienes inmuebles, he acordado, á los efectos del art. 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, la extensión del presente para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Madrid, como lugar del fallecimiento; comparezcan en este Juzgado á reclamar los que se crean con igual ó mejor derecho, y de no verificarlo tendrá lugar la declaración solicitada.

Dado en Linares á 8 de Abril de 1893.—Juan Saval.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. X—1871

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Beltrán, cuyas demás circunstancias se ignoran, y no se ha encontrado al buscarlo, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio del Sr. Duque de Valencia, calle del mismo nombre, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre falsedad; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan con todo celo y activi-

dad á practicar diligencias en su busca y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición y en concepto de preso con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 22 de Marzo de 1893.—A. Alonso Solano. Por su mandado y por D. Simón Cerezo, Juan Lara. J—2299

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias de Jaén y Granada, y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á García Torres, alias Tartaja, natural de Moratayar, provincia de Murcia, vecino de Jaén, en la calle Torquilla, viudo, de setenta y cinco años de edad, esquilador, y á José García Serrano, alias Ratón, natural de Irnatoraf, vecino de Granada, calle Real de San Lázaro, soltero, de veinticinco años de edad, esquilador, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta en referida *Gaceta de Madrid*, comparezcan en los estrados de este Juzgado, al objeto de hacerles la notificación, citación y emplazamiento y demás acordado en el auto de conclusión del sumario que contra los mismos y otro se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del actuario que refrenda, sobre hurto; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy dictada en dicho sumario.

Dada en Montoro á 2 de Abril de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Licenciado José Benítez Lara. J—2300

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Guerrero Bautista, hijo de Joaquín y de María, natural y vecino de Almuñécar, de veintiocho años, casado, jornalero, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la cárcel nacional de este partido á extinguir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa sobre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, á fin de que procedan á su busca y captura, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dado en Motril á 4 de Abril de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—2301

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Reyes Mansilla, natural y vecino de Salobreña, casado, de profesión pescador, de edad de treinta años, para que en término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Granada y Málaga y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Sección primera de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Granada á responder á los cargos que le resultan en causa que en su contra se instruye por el delito de lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca y captura del susodicho procesado, y habido que sea lo remitan con las seguridades convenientes á esta cárcel nacional á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia del territorio; pues en ello se interesa la buena administración de justicia.

Dada en Motril á 5 de Abril de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—2302

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Duc Molina, conocido por Vido, hijo de Antonio y de Encarnación, natural y vecino de Salobreña, de diez y nueve años, de estado soltero y de profesión jornalero, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en esta cárcel nacional para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa sobre lesiones; apercibido que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, á fin de que procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes de dicho rematado á mi disposición.

Dada en Motril á 5 de Abril de 1893.—Manuel Villalobos.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—2303

ORGIVA

D. Ramón Estera y Rodríguez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Lara Morales, alias Cano, vecino de Izbór, á fin de que en el término de veinte días comparezca en la Audiencia territorial de Granada para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y al benemérito cuerpo de la Guardia civil, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido para ponerlo á disposición de la Superioridad.

Dado en Orgiva á 8 de Abril de 1893.—Ramón Estera.—Por mandado de S. S., el actuario. J—2334

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, las cuales fueron hurtadas el día 20 de Marzo último

como á las tres y media de su tarde de la era de la hacienda de Cabezapedro el Alto, término municipal de Almodóvar del Río, al vecino de la misma Cristóbal Lorente Urbano, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 4 de Abril de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués.

Señas.

Un mulo rojo de cinco años de edad, marca escasa, herrado del labio superior, un lucero pequeño en la frente, aparejado.

Y otro castaño, de tres años, con una cicatriz en la frente, sin hierro y en pelo. J—2305

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á dos sujetos desconocidos que con tres caballerías bajaron por la yerba de Sevilla en la noche del 23 de Marzo último, y se separaron de dicha yerba al llegar á unos chaparros que hay frente á una casilla distante del cortijo de la Mayena, término municipal de Palma del Río, de 500 á 600 metros, dejando las caballerías en los dichos chaparros y dirigiéndose los mismos á la mencionada casilla, donde levantaron un hierro de una ventana y penetraron en aquélla; llevándose unas 60 ó 70 gallinas adonde estaban las caballerías, empujando la marcha otra vez por la referida yerba arriba con dirección á La Campana, Fuentes ó Carmona, y cuyas aves eran de la propiedad de D. Félix Moreno y Beato, dueño de aludido cortijo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración en el sumario que instruyo con tal motivo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará los perjuicios á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los agentes de policía judicial procedan á la detención de los mencionados sujetos, caso de averiguar quiénes fueron, y los pongan á disposición de este Juzgado con las aves de la clase citada que en su poder se encuentran.

Dado en Posadas á 5 de Abril de 1893.—José García Valdecasas.—El actuario, Félix Nogués. J—2306

RONDA

D. Esteban Ruiz Baquerín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados por escarneo de las ceremonias religiosas Miguel Castañeda Gil, hijo de Angel y de María, de veinte años; Pedro Domínguez Macías, hijo de José y de Margarita, de veintidós años; José Parra Gil, hijo de Pedro y de María Antonia, de veintidós años, y Cristóbal Villaiba García, hijo de otro y de Salvadora, todos naturales y vecinos de Igualeja de Campo, solteros, para que comparezcan ante este Juzgado á ser citados y emplazados en la mencionada causa, para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Málaga á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que nombren; prevenidos que de no nombrarlos se les designarán de oficio los que están en turno, y que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, de parte de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en su nombre la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura, prisión y conducción á las cárceles de esta cabeza de partido, á mi disposición, de los referidos procesados.

Dada en Ronda á 6 de Abril de 1893.—Esteban Ruiz Baquerín.—Por su mandado, M. Morales del Valle. J—2307

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Pablo Cortiella, cuyas demás circunstancias se ignoran y actual paradero, para que el día 3 de Mayo próximo, y hora de las once y media de su mañana, comparezca ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia territorial, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, con objeto de asistir en clase de testigo á las sesiones del juicio oral y público en causa criminal seguida en este Juzgado contra Fermín Villanueva y otro sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa que se lo impida incurrirá en las responsabilidades que establece el párrafo quinto del art. 175 de la ley Procesal.

Dada en Valladolid á 10 de Abril de 1893.—Manuel García y López.—Por mandado de S. S., Pedro A. Velasco. J—2388

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid y su partido.

Por el presente se cita y llama á Wenceslao Madera, de oficio barbero, que procedente de León pasó á fijar su residencia á Valladolid por el mes de Octubre del año 1891, confinado que ha sido en el penal de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, á fin de recibirle declaración en la causa núm. 73 del 92, que sobre tentativa de estafa me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 7 de Abril de 1893.—Manuel García y López.—Por su mandado, Pedro Millán. J—2317

NOTICIAS OFICIALES

Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaráz.

De acuerdo con lo que preceptúa el art. 13 de los estatutos, se convoca á junta general de señores accionistas, que habrá de celebrarse el día 30 del corriente, á las diez y media de la mañana, en el domicilio social, plaza de San Martín, número 5.

Madrid 12 de Abril de 1893.—Por el Secretario, Federico Pérez. X—1874

Sociedad del Pantano de Puentes.

El Consejo de administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de los estatutos, convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 21 de Mayo próximo, a las dos y media de la tarde, en la calle Mayor, núm. 6, principal.

El mismo día, en el mismo local, y a las tres y media de la tarde, se celebrará junta general extraordinaria de accionistas, con asistencia de los accionistas, para discutir y acordar acerca de la reorganización de la Sociedad y reforma de los estatutos, mediante la conversión de acciones y obligaciones y sus cupones vencidos por otra cifra igual en acciones nuevas.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de los estatutos, tienen derecho de asistencia todos los accionistas que sean dueños, cuando menos, de cinco acciones.

A la junta general extraordinaria podrán asistir los dueños de obligaciones, de sus cupones en rama vencidos, de carpetas de cupones de obligaciones cuyo pago quedó diferido y de acciones beneficiarias, sean ó no dueños de acciones de capital.

Los títulos, resguardos ó cupones deberán depositarse, hasta el día 11 de Mayo, en el domicilio social, Goya, 21, todos los días no feriados, de diez de la mañana á una de la tarde, donde se entregará á los interesados una tarjeta nominativa y personal que servirá para la admisión a la junta.

Los resguardos de depósito en Bancos y Sociedades de crédito establecidos en esta Corte, se admitirán en sustitución de los títulos que deben depositarse para asistir á las referidas juntas.

Los acuerdos de la junta general extraordinaria se votarán por grupos de cada clase de valores. Entre los accionistas se verificará la votación, con arreglo á lo que disponen los artículos del título 5.º de los estatutos. Dentro de los demás grupos de acreedores se verificarán las votaciones, dando á cada votante representación proporcional á la importancia de su crédito.

Lo que se publica para conocimiento de todos los interesados.

Madrid 12 de Abril de 1893.—Por el Consejo de administración, Juan Castellano. X—1869

La Reconquista.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

El día 30 del corriente, á las nueve de la noche, celebrará esta sociedad junta general ordinaria en el local del Círculo industrial minero, calle de Relatores, núm. 4, principal.

Los señores accionistas que no puedan concurrir, se servirán delegar sus facultades y representación en otro socio, precisamente, conforme al art. 44 del reglamento.

Madrid 7 de Abril de 1893.—El Secretario, M. Reig. X—1868

La Funeraria.

Se convoca á los señores accionistas de la misma á junta general ordinaria para el día 30 del actual, á las diez de la mañana, en el domicilio social, Preciados, 20, donde se encuentran de manifiesto el balance, sus comprobantes y Memoria.

Es segunda convocatoria, y la junta quedará legalmente constituida cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y acciones que representen.

Madrid 12 de Abril de 1893.—El Director, Justo Fernández.—Un Administrador, Antonio Soler. X—1872

Sociedad Mútua Española, Alumbrado, Calefacción y Fuerza Motriz.

Balance verificado en 31 de Diciembre de 1892, y aprobado en junta general celebrada en 12 de Marzo de 1893.

Table with financial data: ACTIVO (Acciones en cartera, 208,900; Pasivo (Capital, 260,000; Cuentas a pagar, 329,815.44)

Barcelona 12 de Marzo de 1893. — El Administrador, Mariano Ramonet. X—1870

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal á Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.10 á 2.40 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1.10 á 2.40 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1.40 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino ahumado, de 1.90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1.75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2.50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0.46 á 0.50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0.60 á 1.75 pesetas el kilogramo. Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.80 á 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0.80 á 0.66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0.18 á 0.20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0.7 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0.80 á 1.30 pesetas el kilogramo.

Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1.10 pesetas el kilogramo, y á 11 pesetas el decalítro. Vino, de 0.70 á 0.80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro. Patrónleo, de 0.50 á 0.60 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalítro.

Table: RESES DEGOLLADAS. Vacas 217, Terneras 81, Carneros 863, Corderos, Lechales. TOTAL 1.161. Su peso en kilogramos 63.702

Precios á los tableros.

Vaca, de 1.30 á 1.41 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1.44 á 1.61 1/2 pesetas el kilogramo. Madrid 12 de Abril de 1893.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 12 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table: FONDOS PÚBLICOS. Cambio al contado (Día 10, Día 11). Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table: Cambios oficiales sobre plazas del Reino. Columns: PLAZA, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Includes cities like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 11 DE ABRIL DE 1893

Table: Bolsas extranjeras. París 11 de Abril de 1893. Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1893.

Table: Observatorio de Madrid. Observaciones meteorológicas del día 12 de Abril de 1893. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION, ESTADO.

Table: Meteorological data. Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 12 de Abril de 1893.

Table: Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid. Columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No ha llovido en ninguna provincia.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

CONSULADO DEL IMPERIO ALEMÁN EN MADRID.—D. Gustavo von Hartmann, Consul del Imperio Alemán en esta capital.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza, en virtud del Convenio consular hispano alemán del 22 de Febrero de 1870, art. 11, 5.ª, á los que se crean acreedores á los bienes dejados por Don Winaud Huberto Leroch, ordenanza que era de la Embajada de Alemania en esta, domiciliado en esta capital, el que si bien murió en la misma en 18 de Enero último sin dejar disposición testamentaria, para que hagan valer sus respectivos créditos debidamente justificados dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este único llamamiento en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no hacerlo parará el perjuicio que tenga lugar en derecho.

Dado en el Consulado del Imperio Alemán en Madrid y 11 de Abril de 1893.—Gustavo von Hartmann. 575—P

SANTOS DEL DIA

San Hermenegildo, Rey y mártir.

Cuarenta Horas en las Monjas de Don Juan de Alarcón.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono, núm. 661.